



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 10 de junio de 2021

Año CXXIX Número 34.675

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 566/2021.</b> DECAD-2021-566-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico Administrativo. ....	3
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". <b>Decisión Administrativa 574/2021.</b> DECAD-2021-574-APN-JGM - Designación.....	4
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Decisión Administrativa 575/2021.</b> DECAD-2021-575-APN-JGM - Dase por designado Director de Capacitación y Carrera del Personal.....	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 573/2021.</b> DECAD-2021-573-APN-JGM - Designación.....	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 564/2021.</b> DECAD-2021-564-APN-JGM - Dase por designada Directora de Cooperación Internacional y Proyectos Especiales.....	8
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 569/2021.</b> DECAD-2021-569-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 568/2021.</b> DECAD-2021-568-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Agroecología... ..	10
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 570/2021.</b> DECAD-2021-570-APN-JGM - Dase por designado Director de Comunicación Audiovisual en Contenidos de Justicia.....	11
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 577/2021.</b> DECAD-2021-577-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Legales y Contenciosos.....	12
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 576/2021.</b> DECAD-2021-576-APN-JGM - Dase por designada Directora de Monitoreo de Financiamiento Externo. ....	13
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 565/2021.</b> DECAD-2021-565-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión Administrativa Territorial.....	14
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Decisión Administrativa 567/2021.</b> DECAD-2021-567-APN-JGM - Designase Director de Patrimonio y Servicios.....	15
MUSEO DE SITIO ESMA EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO. <b>Decisión Administrativa 572/2021.</b> DECAD-2021-572-APN-JGM - Designación.....	17
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 571/2021.</b> DECAD-2021-571-APN-JGM - Designación.....	18

#### Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 83/2021.</b> RESFC-2021-83-APN-AABE#JGM .....	20
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL. <b>Resolución 29/2021</b> .....	24
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 280/2021.</b> RESOL-2021-280-APN-INASE#MAGYP .....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 8730/2021.</b> RESOL-2021-8730-APN-SMYCP#JGM .....	26
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 92/2021.</b> RESOL-2021-92-APN-MAGYP.....	28
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 34/2021.</b> RESOL-2021-34-APN-SAGYP#MAGYP.....	29
MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. <b>Resolución 745/2021.</b> RESOL-2021-745-APN-INT#MC .....	30
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 317/2021.</b> RESOL-2021-317-APN-SIECYGCE#MDP .....	31

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. <b>Resolución 161/2021</b> . RESOL-2021-161-APN-SM#MDP .....	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 523/2021</b> . RESOL-2021-523-APN-SE#MEC.....	37
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. <b>Resolución 23/2021</b> . RESOL-2021-23-APN-SIYPH#MOP .....	38
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1653/2021</b> . RESOL-2021-1653-APN-MS.....	40
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1656/2021</b> . RESOL-2021-1656-APN-MS.....	41
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 261/2021</b> . RESOL-2021-261-APN-MSG.....	42
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. <b>Resolución 20/2020</b> . RESOL-2020-20-APN-OA#PTE.....	43

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución General Conjunta 5007/2021</b> . RESGC-2021-5007-E-AFIP-AFIP - Asignación de CUIL - CUIT y otros de carácter genérico.....	46
--	----

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 26/2021</b> . RESFC-2021-26-APN-SH#MEC .....	49
--	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	51
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DEPARTAMENTO ADJUDICACIONES Y EJECUCIÓN DE COMPRAS. <b>Disposición 23/2021</b> . DI-2021-23-E-AFIP-DEAJEC#SDGADF .....	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL. <b>Disposición 84/2021</b> . DI-2021-84-APN-DNSO#ANAC .....	56
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 4011/2021</b> . DI-2021-4011-APN-ANMAT#MS .....	58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 4012/2021</b> . DI-2021-4012-APN-ANMAT#MS .....	59
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1376/2021</b> . DI-2021-1376-APN-DNM#MI .....	61
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1377/2021</b> . DI-2021-1377-APN-DNM#MI .....	62
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1378/2021</b> . DI-2021-1378-APN-DNM#MI .....	63
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1379/2021</b> . DI-2021-1379-APN-DNM#MI .....	65
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1380/2021</b> . DI-2021-1380-APN-DNM#MI .....	66
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1381/2021</b> . DI-2021-1381-APN-DNM#MI .....	67
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1382/2021</b> . DI-2021-1382-APN-DNM#MI .....	68
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Disposición 457/2021</b> . DI-2021-457-APN-PSA#MSG.....	70

## Avisos Oficiales

.....	71
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	76
-------	----



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### **CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **Decisión Administrativa 566/2021**

#### **DECAD-2021-566-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico Administrativo.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-29190750-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 831 del 3 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 831/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Técnico/a Administrativo/a del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Guido Adrián NAPOLITANO (D.N.I. N° 32.143.865) en el cargo de Director Técnico Administrativo del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público NAPOLITANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2021.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 10/06/2021 N° 39822/21 v. 10/06/2021

## **HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”**

### **Decisión Administrativa 574/2021**

#### **DECAD-2021-574-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-26926923-APN-DACYS#HNRESMYA, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019 y su modificatoria y la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57 del 3 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57/21.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento de Servicios Asistenciales de Internación y del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento de Servicios de Atención en Urgencias e Internación, ambos cargos dependientes de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado, a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 2 de febrero de 2021 al doctor Gabriel Hernán HAGMAN (D.N.I N° 28.168.903) en el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Asistenciales

de Internación de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA. LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor HAGMAN los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Gabriel Hernán HAGMAN (D.N.I N° 28.168.903) en el cargo de Jefe del Departamento de Servicios de Atención en Urgencias e Internación de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA. LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza al correspondiente pago por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor HAGMAN los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 10/06/2021 N° 39832/21 v. 10/06/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Decisión Administrativa 575/2021**

#### **DECAD-2021-575-APN-JGM - Dase por designado Director de Capacitación y Carrera del Personal.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34275055-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 305 del 17 de mayo de 2017 y la Resolución del ex-MINISTERIO DE HACIENDA N° 426 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 305/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del entonces MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución N° 426/17 del ex-MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Instituto.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Capacitación y Carrera del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al magíster Pedro Alejandro BASARA (D.N.I. N° 24.313.363) en el cargo de Director de Capacitación y Carrera del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el magíster BASARA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA, Servicio Administrativo Financiero 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Decisión Administrativa 573/2021****DECAD-2021-573-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33412000-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Carrera del Personal de la DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES, REGISTROS LEGALES Y CARRERA DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Patricia Alejandra MOLINÉ (D.N.I. N° 30.142.537) en el cargo de Coordinadora de Carrera del Personal de la DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES, REGISTROS LEGALES Y CARRERA DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MOLINÉ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 10/06/2021 N° 39833/21 v. 10/06/2021

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 564/2021**

#### **DECAD-2021-564-APN-JGM - Dase por designada Directora de Cooperación Internacional y Proyectos Especiales.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26460891-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Cooperación Internacional y Proyectos Especiales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE SEÑALES Y PLAN ESTRATÉGICO AUDIOVISUAL de la SUBSECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la señora María Eugenia DE LA CASA (D.N.I. N° 25.315.226) en el cargo de Directora de Cooperación Internacional y Proyectos Especiales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE SEÑALES Y PLAN ESTRATÉGICO AUDIOVISUAL de la SUBSECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora DE LA CASA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 10/06/2021 N° 39821/21 v. 10/06/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Decisión Administrativa 569/2021**

#### **DECAD-2021-569-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-35216839-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Trabajo Agrario de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Ariel Gerardo ARANA (D.N.I N° 25.142.264) en el cargo de Coordinador de Trabajo Agrario de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado ARANA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 10/06/2021 N° 39826/21 v. 10/06/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Decisión Administrativa 568/2021**

#### **DECAD-2021-568-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Agroecología.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-18370376-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 894 del 11 de julio de 2001, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Agroecología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario exceptuar al ingeniero agrónomo Eduardo Omar CERDÁ de lo establecido por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el ingeniero CERDÁ optó por continuar con la percepción del beneficio previsional del que es titular en los términos del Decreto N° 894/01.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero agrónomo Eduardo Omar CERDÁ (D.N.I N° 14.340.881) en el cargo de Director Nacional de Agroecología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, quien optó por continuar percibiendo el beneficio previsional del que es titular en los términos del Decreto N° 894/01.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero agrónomo CERDÁ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 10/06/2021 N° 39827/21 v. 10/06/2021

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decisión Administrativa 570/2021

#### DECAD-2021-570-APN-JGM - Dase por designado Director de Comunicación Audiovisual en Contenidos de Justicia.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32061965-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Comunicación Audiovisual en Contenidos de Justicia de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Raúl Guillermo ARCOMANO (D.N.I. N° 24.620.444) en el cargo de Director de Comunicación Audiovisual en Contenidos de Justicia de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ARCOMANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 10/06/2021 N° 39828/21 v. 10/06/2021

## MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

### Decisión Administrativa 577/2021

#### **DECAD-2021-577-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Legales y Contenciosos.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36489661-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Legales y Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Rocío Alejandra ENRIQUEZ (D.N.I. N° 28.202.107) en el cargo de Directora de Asuntos Legales y Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada ENRIQUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 10/06/2021 N° 39829/21 v. 10/06/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 576/2021

#### **DECAD-2021-576-APN-JGM - Dase por designada Directora de Monitoreo de Financiamiento Externo.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-43561004-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 457 del 4 de abril de 2020 y 384 del 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 457/20 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, la que fuera modificada por su similar N° 384/21.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Monitoreo de Financiamiento Externo de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Gladys Beatriz LIOTTI (D.N.I. N° 14.408.095) en el cargo de Directora de Monitoreo de Financiamiento Externo de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 10/06/2021 N° 39824/21 v. 10/06/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 565/2021**

**DECAD-2021-565-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión Administrativa Territorial.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-43574613-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión Administrativa Territorial de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 17 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Mariana Valeria SEGUNDO (D.N.I. N° 32.852.288) en el cargo de Directora de Gestión Administrativa Territorial de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora SEGUNDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 10/06/2021 N° 39823/21 v. 10/06/2021

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Decisión Administrativa 567/2021

**DECAD-2021-567-APN-JGM - Designase Director de Patrimonio y Servicios.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-28586538-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Patrimonio y Servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Martín Gerardo BERTOLOT (D.N.I. N° 20.233.817) en el cargo de Director de Patrimonio y Servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor BERTOLOT los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 10/06/2021 N° 39825/21 v. 10/06/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MUSEO DE SITIO ESMA EX-CENTRO CLANDESTINO  
DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO****Decisión Administrativa 572/2021****DECAD-2021-572-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-68089711-APN-SDDHH#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.591 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo para cumplir funciones de Responsable del área de Relaciones Institucionales en el MUSEO DE SITIO ESMA EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS****DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Rosa Macarena SIMÓN (D.N.I. N° 33.403.549) para cumplir funciones de Responsable del área de Relaciones Institucionales del MUSEO DE SITIO ESMA EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO, dependiente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 10/06/2021 N° 39831/21 v. 10/06/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Decisión Administrativa 571/2021**

#### **DECAD-2021-571-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-35608853-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que el artículo 7° de la citada ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a General de Gestión Regional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al químico Martín Sebastián CARNÉ (D.N.I. N° 26.610.706) en el cargo de Coordinador General de Gestión Regional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo - Categoría Profesional - Grado 13 - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

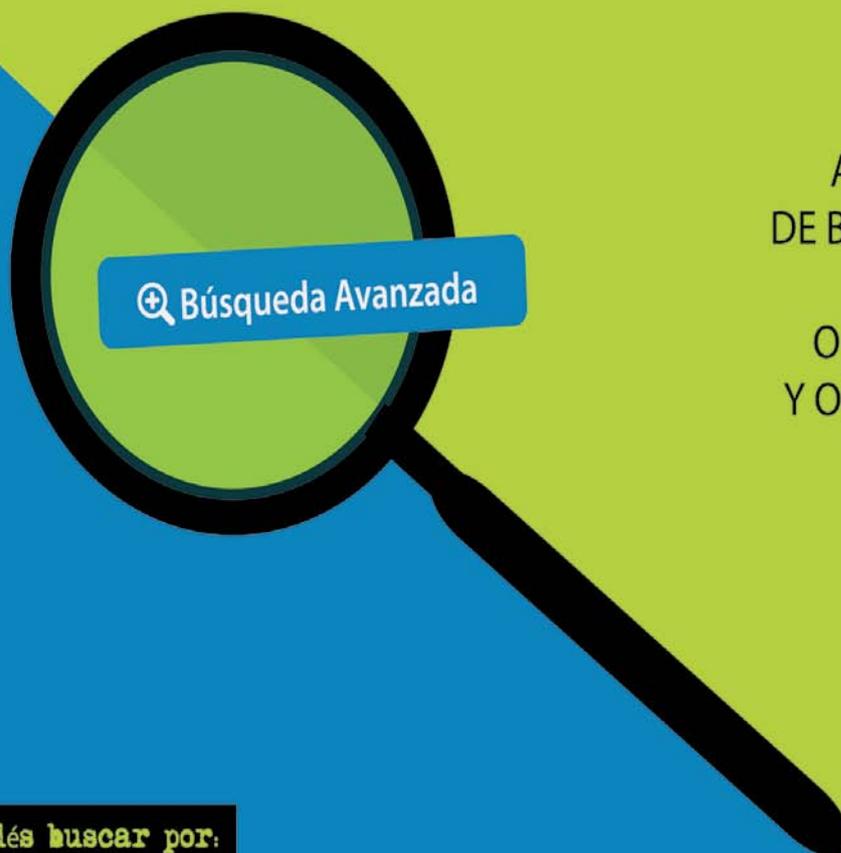
ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 10/06/2021 N° 39830/21 v. 10/06/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 83/2021

#### RESFC-2021-83-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el Expediente EX-2020-44221117-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 20 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN, de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito sobre un sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, comprendido dentro del Cuadro de Estación SUCRE, de la Línea SAN MARTIN, Ramal SM.(B), de la Localidad de SUCRE, Partido de LUJÁN, Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE 0600053418/18, sin catastrar, que cuenta con una superficie total aproximada de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (93.903,72 m2), según se detalla en el PLANO-2020-64179194-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente tiene como objetivo la ejecución por parte del Municipio de un relleno sanitario, que permita formalizar y ordenar las condiciones de disposición final de residuos sólidos urbanos del partido, permitiendo así avanzar con la eliminación en forma paulatina y definitiva de basurales a cielo abierto, cuyas implicancias ambientales afectan negativamente a la población local desde hace décadas.

Que tomando en consideración que el proyecto en cuestión se operará mayormente con tecnología de enfardado y tradicional, empleando maquinaria acorde a dicho procedimiento, la vida útil del Relleno Sanitario podrá superar los veinte (20) años de operación, con ajuste a las condiciones de compactación de los Residuos Sólidos Urbanos que allí se dispongan.

Que el referido proyecto, identificado como “Saneamiento de Basural a Cielo Abierto, Construcción de Relleno Sanitario y Ecoparque en el Municipio de Luján, Provincia de Buenos Aires”, contará para su ejecución con el financiamiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), en el marco del Préstamo BID 3249/OC-AR, que está siendo gestionado por la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN ante el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, conforme se acredita en el marco de la Nota NO-2020-26076474-APN-MAD, de fecha 15 de abril de 2020 (RE-2020-45108472-APN-DACYGD#AABE).

Que en relación a la Autorización Ambiental del proyecto, el Municipio manifestó que ha dado inicio a los trámites administrativos correspondientes por intermedio del Expediente EX-2020-28316715-GDEBA-DGAOPDS, por ante el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS), autoridad provincial competente en materia ambiental, a los fines de obtener la aprobación para la ejecución del proyecto de marras.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL identificado como IF-2020-66822084-APN-DSCYD#AABE, surge que el inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE – ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

Que en virtud de lo informado, atento lo dispuesto en la Cláusula 2.2 del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADIF S.E. y esta Agencia en fecha 20 de marzo de 2017 y conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, con fecha 22 de octubre de 2020 se remitió Nota identificada como NO-2020-71565816-APN-AABE#JGM a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), a fin de que tome la intervención de su competencia, en tanto se ha considerado destinar el sector del inmueble solicitado al proyecto precedentemente mencionado.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) ha tomado en primera instancia la intervención de su competencia mediante la Nota NO-2020-81532120-APN-ADIFSE#MTR de fecha 25 de noviembre de 2020, emitiendo observaciones respecto del proyecto, manifestando que resultaría incompatible el uso propuesto con los futuros planes de recuperación de la infraestructura ferroviaria y que el desmonte de la arboleda existente en el inmueble, acción necesaria para la ejecución del proyecto, configuraría a su juicio una afectación severa al ambiente natural local.

Que a resultados de lo expresado por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) en la Nota referida precedentemente, esta Agencia a instancias de la Nota NO-2020-89274091-APN-AABE#JGM de fecha 21 de diciembre de 2020, puso en conocimiento de esa Administración que la zona de vías correspondiente al Cuadro de Estación se encuentra fuera del polígono donde se prevé implantar el proyecto objeto de la solicitud, razón por la cual la ejecución de dicho proyecto no compromete en modo alguno la operatividad presente y/o futura del apeadero en dicho tramo del ramal. Por su parte, en lo atinente a la situación de la vegetación existente en el inmueble, se señaló que el proyecto prevé el traslado y replantado de los ejemplares más añosos y que estén en mejores condiciones, así como la colocación de nuevos ejemplares en el predio, lo cual mejoraría las actuales condiciones ambientales.

Que en virtud de lo informado, se dio nuevamente intervención a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) que se expidió mediante Nota NO-2021-19720918-APN-ADIFSE#MTR de fecha 5 de marzo de 2021, señalando que a tales fines y atento el destino que se pretende conferir, esta Agencia debería desafectar de la jurisdicción de esa Administración el sector del inmueble objeto de solicitud, dando intervención al MINISTERIO DE TRANSPORTE quien deberá expedirse respecto de la factibilidad de dicha desafectación, en cumplimiento de la Cláusula 2.2. del Convenio Marco de Cooperación celebrado entre ADIF y AABE en fecha 20 de marzo de 2017.

Que mediante Nota NO-2021-27895525-APN-AABE#JGM, de fecha 30 de marzo de 2021, esta Agencia ha requerido al MINISTERIO DE TRANSPORTE dar comienzo con el proceso administrativo tendiente a desafectar de la operatividad ferroviaria el sector del inmueble objeto de las presentes actuaciones.

Que sin perjuicio de lo manifestado, mediante nota NO-2021-34119428-APN-ADIFSE#MTR de fecha 20 de abril de 2021 la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) solicitó que previo al otorgamiento del permiso precario de uso a favor de la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN el sector en trato sea desafectado de la jurisdicción de esta Sociedad del Estado.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2020-70348257-APN-DDT#AABE, se ha constatado el estado de falta de afectación específica por parte de la jurisdicción de origen del sector del inmueble en trato, toda vez que se encuentra sin uso y ocupación por parte de esta última.

Que en virtud de lo manifestado por la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN, en su nota embebida en la Nota NO-2021-26400613-APN-DACYGD#AABE de fecha 25 de marzo de 2021 y a los efectos de la defensa judicial de los intereses del ESTADO NACIONAL, resulta imperioso para dicha Municipalidad demostrar su legitimación activa directa para el caso de configurarse y/o hallarse situaciones de ocupación irregulares en el inmueble objeto de las presentes, ello a los fines de impulsar las medidas judiciales que correspondan, abreviando de esta manera los plazos del debido proceso.

Que en atención a la magnitud, implicancias y condiciones del referido proyecto, la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN manifestó su voluntad de comprar el sector del inmueble objeto de las presentes actuaciones, ello en el marco de la Nota RE-2021-30999704-APN-DACYGD#AABE de fecha 9 de abril de 2021.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando

le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que a su vez el inciso 3º, del artículo 8º, del Decreto mencionado ut supra, establece también que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus funciones la de asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4º del Decreto N° 1.416/13, y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del sector del inmueble en cuestión, en atención a lo solicitado por la jurisdicción de origen y sin perjuicio del procedimiento administrativo impulsado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a los fines de proceder a la desafectación de la operatividad ferroviaria de dicho sector por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) el sector de inmueble solicitado.

Que asimismo, a los fines de avanzar en la ejecución del proyecto denominado “Saneamiento de Basural a Cielo Abierto, Construcción de Relleno Sanitario y Ecoparque en el Municipio de Luján, Provincia de Buenos Aires”, objeto de la presente medida, conforme lo estipula y dispone el ordenamiento jurídico vigente, resulta necesario y conveniente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN un permiso de uso precario respecto del sector de inmueble solicitado, con el objeto de que la Municipalidad pueda avanzar con la eliminación en forma paulatina y definitiva de basurales a cielo abierto existentes en el Partido de LUJÁN, ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE LUJÁN, identificado como IF-2021-37113753-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector de inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia,

en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que han tomado intervención las áreas correspondientes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE – ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), el sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, comprendido dentro del Cuadro de Estación SUCRE, de la Línea SAN MARTÍN, Ramal SM.(B), de la Localidad de SUCRE, Partido de LUJÁN, Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE 0600053418/18, sin catastrar, que cuenta con una superficie total aproximada de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (93.903,72 m<sup>2</sup>), según se detalla en el PLANO-2020-64179194-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN, un permiso de uso precario y gratuito respecto del sector de inmueble descripto en el artículo precedente, a los fines de llevar adelante la ejecución del proyecto denominado “Saneamiento de Basural a Cielo Abierto, Construcción de Relleno Sanitario y Ecoparque en el Municipio de Luján, Provincia de Buenos Aires”, con el objeto de avanzar con la eliminación en forma paulatina y definitiva de basurales a cielo abierto existentes en el Partido de LUJÁN.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE LUJÁN, identificado como IF-2021-37113753-APN-DAC# AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN para que, en representación del ESTADO NACIONAL - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y siguiendo las instrucciones que ésta imparta, inicie las acciones judiciales pertinentes frente a ocupaciones ilegales presentes o futuras que puedan suscitarse en el sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL identificado en el Artículo 1º, ante los Tribunales Federales y/o de la Provincia de Buenos Aires, y/o Unidad Funcional de Instrucción y/o Fiscalía y/o Ministerio Público y/o Tribunal Administrativo y/o Contravencional y/o de Faltas y/o cualquier Autoridad Administrativa.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que la delimitación definitiva del sector de inmueble otorgado deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

ARTÍCULO 8º.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL****Resolución 29/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

Visto:

Lo dispuesto por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 6.070/58 (ratificado por la Ley 14.467) y el texto ordenado del Reglamento Interno vigente aprobado por Resolución CD N° 68 de fecha 29 de octubre de 2020, y

Considerando:

Que el 23 de septiembre de 2021 cesan en sus mandatos los Consejeros Técnicos Titular, Maestro Mayor de Obras Diego Kodner, y Suplente, Maestro Mayor de Obras Guillermo Cafferatta.

Que en virtud de lo expuesto y en razón de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto Ley 6070/58 Ley 14.467) y disposiciones reglamentarias vigentes, deberá procederse a la elección de un Consejero Técnico Titular y uno Suplente.

Que a sus efectos se ha preparado el padrón provisorio a la fecha de la presente y demás elementos destinados al cumplimiento del acto eleccionario, cerrando el padrón definitivo al 30 de junio de 2021, teniendo los matriculados hasta el 30 de junio para efectuar las observaciones por errores u omisiones del padrón provisorio.

Que conforme lo dispone el artículo 8° punto 3 del Reglamento Interno vigente, corresponde determinar que el voto podrá emitirse únicamente por votación electrónica remota a través de internet, desde el 15 de julio a las 9:00 horas o el día hábil posterior, hasta el quinto día hábil posterior a las 12.00 hs., utilizando cualquier dispositivo con conexión a la internet para lo cual solamente el matriculado debe habilitar un correo electrónico y/o un número de teléfono a fin de ser previamente autenticado para votar.

Que adicionalmente y dado que el aislamiento social preventivo y obligatorio impide la presentación de las adhesiones a listas en forma ológrafa en la mesa de entradas de este Consejo, corresponde habilitar a los apoderados de las listas que se presenten que dichas adhesiones, así también como la propia lista, sus fundamentos y aceptaciones de los candidatos a la misma, en formato electrónico con la firma ológrafa escaneada o firma digital de cada uno de los matriculados que se adhieran o se candidateen. En tal sentido, cada apoderado tendrá que adjuntar la adhesión de cada uno de los matriculados que adhieran a su lista en un archivo con formato .pdf independiente, que contenga el escaneo de la adhesión clara y sin tachaduras ni enmiendas a la lista correspondiente, con la identificación del nombre, apellido y matrícula, fecha de la suscripción, lista a la que adhiere y declaración jurada de que la firma pertenece al profesional a quien realiza la adhesión. La lista de candidatos, la aceptación de cada uno de ellos a la candidatura y fundamentos, deberán tener el mismo formato y cumplir los mismos requisitos que se disponen en este párrafo.

Que asimismo corresponde indicar que en la pantalla donde se emitirá el voto deberá haber acceso al padrón de matriculados habilitados y un instructivo sobre la metodología de votación y la forma operativa de emitir el voto electrónico.

Que, cabe advertir que el matriculado podrá actualizar, modificar o registrar un correo electrónico hasta el día 30 de junio o último día hábil anterior, y que quien no actualice, modifique o registre un correo electrónico hasta la fecha antes indicada no podrá votar de manera electrónica.

Que corresponde publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación por el lapso de un día, en el Newsletter semanal "Noticias del CPIC" y en la página web de este Consejo Profesional y comunicar a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías.

Que las facultades para dictar esta Resolución surgen de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 6.070/58 (ratificado por la Ley 14.467) y Artículos 3 y ss. del Reglamento Interno vigente.

Por ello,

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ingeniería Civil  
Resuelve:

Artículo 1°) Convocar a los técnicos matriculados en condiciones legales para la elección de un Consejero Técnico Titular, por el término de cuatro años, con mandato a partir del 23 de septiembre de 2021, y un Consejero Técnico Suplente por el término de dos años, con mandato a partir del 23 de septiembre de 2021

Artículo. 2°) Disponer que la recepción de votos se efectuará únicamente de manera electrónica en forma remota a través de internet desde el 15 de julio a las 9:00 horas, hasta el 22 de julio de 2021 a las 12.00 hs., utilizando cualquier dispositivo con conexión a la internet para lo cual solamente el matriculado debe habilitar un correo electrónico y/o un número de teléfono a fin de ser previamente autenticado para votar.

Artículo 3°) Establecer que los matriculados podrán actualizar, modificar o registrar un correo electrónico hasta el día 30 de junio, y que quien no actualice, modifique o registre un correo electrónico hasta la fecha antes indicada no podrá votar de manera electrónica.

Artículo 4°) Poner a disposición el padrón provisorio a partir del día hábil posterior al dictado de la presente en las oficinas del Consejo Profesional de Ingeniería Civil, sita en la calle Alsina 424, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°) Incluir en el sitio web de este Consejo Profesional el padrón provisorio, con mención de Apellido, Nombre y Número de Matrícula, advirtiendo que dicho padrón no contendrá los correos electrónicos de los matriculados.

Artículo 6°) Disponer, en virtud del aislamiento social preventivo y obligatorio vigente que impide a la fecha la presentación de las adhesiones a listas en forma ológrafa en formato papel en la mesa de entradas de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil, que las adhesiones de las listas que se presenten, así también como la propia lista, pueda ser presentada por correo electrónico a la casilla elecciones@cpic.org.ar por el apoderado de la misma en formato digital con la firma ológrafa escaneada o firma digital de éste y de cada uno de los matriculados que se adhieran. En tal sentido, cada apoderado tendrá que adjuntar la adhesión de cada uno de los matriculados que adhieran a su lista en un archivo .pdf independiente que contenga el escaneo de la adhesión clara y sin tachaduras ni enmiendas a la lista correspondiente y la identificación del nombre, apellido, matrícula, firma ológrafa o firma digital, fecha de la suscripción y declaración jurada de que la firma pertenece al profesional a quien realiza la adhesión. La lista de candidatos, la aceptación de cada uno de ellos a la candidatura y fundamentos, deberán tener el mismo formato y cumplir los mismos requisitos que se disponen en este artículo.

Artículo 7°) Hacer saber a los matriculados que podrán formularse observaciones por errores u omisiones exclusivamente en el padrón provisorio, hasta el 30 de junio de 2021, y sobre esa base se formulará el padrón definitivo dentro de los cinco días hábiles siguientes, que se exhibirá en su sede y sitio web hasta el día del cierre de la elección.

Artículo 8°) Delegar en la Mesa Directiva la posibilidad de enviar el padrón provisorio a los Colegios de Ingenieros y Técnicos provinciales, a las Asociaciones Profesionales, reparticiones públicas y otros organismos vinculados al ejercicio profesional, que, a su juicio, resulte conveniente, para su más amplia difusión.

Artículo 9°) Designar para integrar la Junta Electoral, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento Interno, a los Señores Consejeros MMO Diego Kodner, Ing. en Const. José María Izaguirre y el Ing. Civ. Carlos A. Alfaro.

Artículo 10°) Fijar el escrutinio que se realizará por teleconferencia en sesión pública el día 23 de julio de 2021 a las 10.00 hs., a la que tendrán acceso únicamente los matriculados que previamente se hayan registrado para asistir, tengan matrícula activa y se identifiquen el día de la sesión con profesión, nombre, apellido y número de matrícula.

Artículo 11°) Establecer, a los efectos del proceso electoral del corriente año para la elección de un Consejero Técnico Titular y uno Suplente, que los electores y elegidos deben figurar como activos, es decir que, que no tenga suspendida o cancelada su matrícula al 30 de junio 2021 y que hayan realizado el pago de la matrícula antes de la fecha indicada, advirtiendo que, en caso de que el profesional haya optado por el pago fraccionado del Derecho de Matrícula, deberá estar al día con los vencimientos comprendidos hasta la fecha antes mencionada.

Artículo 12°) Publicar en el Boletín Oficial de la Nación, por el lapso de un día, en el Newsletter semanal "Noticias del CPIC" y en la página web de este Consejo Profesional y comunicar a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías.

Waldo S. Teruel - Adrián A. Comelli

e. 10/06/2021 N° 39432/21 v. 10/06/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 280/2021**

#### **RESOL-2021-280-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

Visto el Expediente EX-2021-40607500--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIANBA), elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para el IV Simposio Nacional y II Conferencia Internacional de Sorgo que se realizarán los días 24 y 25 de agosto de 2021 de manera virtual.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que el evento tiene como objetivo convocar a los científicos, tecnólogos y asesores técnicos para actualizar los avances del conocimiento e intercambiar experiencias en el ámbito nacional e internacional.

Que el cultivo de sorgo resulta de relevancia para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en tanto que se trata de una especie de fiscalización obligatoria, y es de vital importancia avanzar en conceptos que requieran de su actualización.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el IV Simposio Nacional y II Conferencia Internacional de Sorgo que se realizarán los días 24 y 25 de agosto de 2021 de manera virtual.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 10/06/2021 N° 39369/21 v. 10/06/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA**

**Resolución 8730/2021**

**RESOL-2021-8730-APN-SMYCP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-47089512-APN-SSGOMP#JGM, las Leyes Nros 25.750, 26.522, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del EX-2020-47089512- -APN-SSGOMP#JGM se dispuso la creación del subsidio SUMAR motivado en la situación de emergencia decretada a raíz de la pandemia causada por el COVID-19.

Que en ese sentido la implementación de dicha ayuda buscó coordinar esfuerzos para morigerar el impacto económico de las medidas sanitarias de aislamiento sobre actividades de interés público, como la realizada por los servicios de comunicación y propender a su sostenimiento.

Que en ese sentido la Secretaría de medios y comunicación pública ha percibido que gran parte de los más de doscientos servicios de comunicación audiovisual inscriptos al SUMAR, atraviesan una situación de emergencia relativa a su efectivo funcionamiento, en relación a lo vetusto del equipamiento necesario para su transmisión y llegada al público en general.

Que el art. 2 de la ley 26.522 considera a la actividad desempeñada por los medios de comunicación audiovisual como de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población, por la que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que asimismo la Ley 25.750, en su artículo 1°, inc. d) determina la importancia y la necesidad de protección del patrimonio cultural, para lo cual, la política del Estado Nacional preservará especialmente el espectro radioeléctrico y los medios de comunicación.

Que de conformidad con la información actualizada en el Mapa Federal de medios de gestión social alojado en la página web <https://sinergia.jgm.gob.ar/mapa-federal> desarrollado por la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS, se ha constatado la situación de emergencia que se encuentran atravesando cientos de servicios de comunicación audiovisual de gestión privada sin fines de lucro en todo el territorio nacional, resultando prioritario a los fines de evitar el cierre de los mismos, apuntalar por parte del Estado su sostenibilidad.

Que entre los objetivos asignados por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto 50/19 sus modificatorios y complementarios, esta SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA tiene el deber de fortalecer la libertad de expresión, y garantizar la pluralidad cultural e informativa.

Que en ese marco los servicios de comunicación audiovisual de gestión privada sin fines de lucro resultan actores de gran relevancia dentro de sus comunidades por el aporte social y cultural que desempeñan en las mismas, resultando fundamental asistir a su sostenibilidad para propender el cumplimiento de los objetivos en cita.

Que, en ese sentido, resulta necesario implementar un nuevo apoyo destinado exclusivamente a la adquisición de bienes de capital para los servicios de comunicación audiovisual de gestión privada sin fines de lucro con personería jurídica, contribuyendo de esta forma con su fortalecimiento.

Que la convocatoria que se propone ha requerido la confección de un reglamento técnico para el acceso al subsidio, donde se define con precisión el universo de destinatarios comprendidos, la forma y plazos de inscripción, el proceso de evaluación y selección, las obligaciones de las organizaciones seleccionadas y los mecanismos de rendición financiera.

Que, ante ello, resulta oportuno aprobar la segunda convocatoria nacional al SUBSIDIO SUMAR destinada a la adquisición de bienes de capital para servicios de comunicación audiovisual gestión privada sin fines de lucro con personería jurídica

Que la Coordinación de Contabilidad y Finanzas ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Apoyo Técnico Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgada por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la segunda convocatoria al SUBSIDIO SUMAR, como una prestación monetaria destinada a la adquisición de bienes de capital para los servicios de comunicación audiovisual de gestión privada sin fines de lucro con personería jurídica de conformidad con el reglamento técnico que se incorpora como Anexo I (IF-2021-32280364-APN-SSCPU#JGM) que forma parte integrante de la presente resolución,

ARTÍCULO 2°. - Apruébase el Reglamento de Bases y Condiciones al que se hace mención en el ARTÍCULO 1°, y su declaración jurada que, como Anexo I (IF-2021-32280364-APN-SSCPU#JGM), ANEXO II (IF-2021-29634222-APN-SSCPU#JGM) -respectivamente- forman parte de la presente resolución, los cuales serán publicados en el sitio web tramites a distancia (TAD) <https://tramitesadistancia.gob.ar/>,

ARTICULO 3°. - Fíjase un periodo máximo de inscripción al SUBSIDIO SUMAR de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el boletín oficial.

ARTICULO 4°. - Designase a la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS como autoridad de aplicación e interpretación del reglamento técnico de bases y condiciones aprobado en el ARTÍCULO 2°, y facúltasela para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 5°. - El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCION 25, SAF 347, PROGRAMA 75.

ARTÍCULO 6°. - Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación del subsidio que se establece en la presente Resolución estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de

Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Y AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN).

ARTÍCULO 7°. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Juan Francisco Meritello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2021 N° 39371/21 v. 10/06/2021

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución 92/2021

#### RESOL-2021-92-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21662564- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.564, el Decreto N° 1.240 de fecha 12 de julio de 2002, las Resoluciones Nros. RESOL-2020-172-APN-MAGYP de fecha 21 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y RESOL-2021-290-APN-MEC de fecha 20 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.564 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 21 de la citada ley se estableció una Tasa de Inspección y Fiscalización de entre PESOS CERO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 0,04) y PESOS CERO CON OCHO CENTAVOS (\$ 0,08) por kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional.

Que el artículo precitado dispone asimismo la competencia de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA para determinar el importe de la mencionada tasa de acuerdo al presupuesto que elabore INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE.

Que mediante Resolución N° RESOL-2020-172-APN-MAGYP de fecha 21 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se fijó en PESOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 1,24) la referida Tasa de Inspección y Fiscalización.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE elaboró su presupuesto anual considerando una Tasa de Inspección y Fiscalización de PESOS DOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 2,11).

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-290-APN-MEC de fecha 20 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el Plan de Acción y Presupuesto del INYM para el ejercicio 2021.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en orden a lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por la Ley N° 25.564 y por el Decreto N° 1.240 de fecha 12 de julio de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2020-172-APN-MAGYP de fecha 21 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS DOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 2,11) la Tasa de Inspección y Fiscalización que deberá abonarse por cada kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 10/06/2021 N° 39623/21 v. 10/06/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 34/2021**

**RESOL-2021-34-APN-SAGYP#MAGYP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-09044953- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto, se promueve la creación de la “Unidad de Coordinación Pesquera” bajo el ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente resolución pretende complementar el esquema vigente de la Estructura Organizativa, con el objetivo de resolver con un mayor grado de celeridad las tareas y necesidades que le han sido designadas a la mencionada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera por intermedio de la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020.

Que lo manifestado precedentemente se desarrolla a efectos de efectuar un análisis pormenorizado y detallado por el equipo técnico designado para tales funciones.

Que de este modo se brindará una respuesta eficaz a los requerimientos realizados por las distintas dependencias bajo la órbita de la precitada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Administración Pública Nacional, y las personas humanas y/o jurídicas, sean de carácter público o privado, ajenas al mencionado Ministerio.

Que a través de esta Unidad se busca otorgar una herramienta que mejore la organización del trabajo realizado dentro del formato actual.

Que el dictado del presente acto administrativo no genera erogación presupuestaria alguna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la “Unidad de Coordinación Pesquera” bajo el ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- La “Unidad de Coordinación Pesquera” creada por el Artículo 1° de la presente medida tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Brindar asesoramiento técnico y jurídico a la citada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera en la diagramación de contenidos regulatorios de la actividad pesquera que se desarrolla en aguas de jurisdicción nacional en el marco de las competencias que le asigna el marco normativo que lo contemple.
- b. Coordinar el proceso de análisis del impacto de la regularización pesquera sobre las facetas de captura, producción y comercialización, en el ámbito de la aludida Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera.
- c. Promover junto a la precitada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera la planificación de estrategias de estímulo al desarrollo comercial y productivo de la Industria Pesquera.
- d. Coordinar las respuestas y soluciones de las diferentes interacciones que provengan de las diversas Direcciones y Coordinaciones dependientes de la mencionada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Administración Pública Nacional, y las personas humanas y/o jurídicas, sean de carácter público o privado, ajenas al mencionado Ministerio, con el fin de optimizar los recursos y aumentar su eficiencia y funcionamiento.
- e. Promover y desarrollar la óptima organización, eficiencia y eficacia del trabajo conjunto realizado por las diferentes áreas y dependencias de la aludida Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implica erogación de recurso presupuestario alguno.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Alberto Solmi

e. 10/06/2021 N° 39625/21 v. 10/06/2021

**MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**

**Resolución 745/2021**

**RESOL-2021-745-APN-INT#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-25463008- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la modificación del Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional aprobado por el Anexo I (IF-2020-26082219-APN-INT#MC) de la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020.

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 24.800 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral, y autoridad de aplicación de la mencionada Ley, el cual tiene autarquía en la Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que la norma de creación dispuso que el organismo sea conducido por un Consejo de Dirección integrado, entre otros, por UN (1) Representante del Quehacer Teatral por cada una de las Regiones Culturales del país y de CUATRO (4) a SEIS (6) Representantes del Quehacer Teatral Nacional.

Que el Decreto N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, Reglamentario de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, en su Artículo 12, determinó la cantidad de regiones culturales, facultando al Consejo de Dirección a modificar su número y conformación, de lo que resulta la existencia de SEIS (6) regiones culturales.

Que la Ley de creación del organismo previó la existencia de cargos de representantes provinciales de las regiones culturales argentinas, eligiéndose uno por cada una de las provincias y uno por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que de conformidad con el Artículo 10 de la Ley N° 24.800, los Representantes Provinciales de las regiones culturales argentinas y los Representantes del Quehacer Teatral Nacional serán designados mediante un concurso público de antecedentes y oposición convocado específicamente para cubrir dichos cargos de acuerdo a normas

establecidas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP), o el organismo que lo reemplace en sus funciones.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020 se aprobó el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional.

Que en esta instancia, a partir de la experiencia transcurrida en los diversos procesos de selección implementados, resulta necesario incorporar ciertas modificaciones al reglamento citado en relación a la modalidad de la inscripción digital, la realización de las etapas del proceso de selección mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o medio similar, cuando el contexto lo requiera, así como sobre la evaluación de la etapa del perfil psicológico, y otros aspectos procedimentales y técnicos para optimizar el proceso de selección en cuestión.

Que el Consejo de Dirección mediante el Acta N° 634 de fecha 26 de mayo de 2021 toma conocimiento y aprueba la modificación del "Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional", aprobado por el Anexo I de la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020, de acuerdo al IF-2021-48437920-APN-CRRHHO#INT.

Que han tomado intervención la Coordinación de Recursos Humanos y Organización, y la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 14 inciso n) de la Ley N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo I (IF-2020-26082219-APN-INT#MC) de la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020, sustituyéndolo por el Anexo I (IF-2021-49836783-APN-INT#MC), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gustavo Ariel Uano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2021 N° 39277/21 v. 10/06/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 317/2021**

**RESOL-2021-317-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-31858915- -APN-DGD#MP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 701 de fecha 30 de enero de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Disposición N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera

sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia, y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90.

Que por medio de la Resolución N° 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se fijaron derechos antidumping ad valorem definitivos para las operaciones de exportación originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90.

Que dicha medida fue revisada por medio de la Resolución N° 701 de fecha 30 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN aplicándose un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (164 %) por el término de CINCO (5) años.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y del REINO DE TAILANDIA, por medio de la Disposición N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia, y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, declarados como originarios de los citados países.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2° de la Disposición N° 21/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, remitió copia autenticada de los Despachos de Importación Nros. 17 001 IC04 147887 H de fecha 31 de julio de 2017, 17 001 IC04 157437 W de fecha 11 de agosto de 2017, y 17 001 IC04 186787 J de fecha 14 de septiembre de 2017, con la respectiva documentación aduanera y complementaria, para el producto declarado de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90 y 8414.51.10 siendo el país de origen declarado, el REINO DE TAILANDIA.

Que de los Despachos de Importación referenciados surge que la importación ha sido realizada por la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A., mientras que como vendedor aparece la firma GOLDEN FEDERAL LIMITED, al tiempo que de los Certificados de Origen remitidos por la Dirección General de Aduanas Nros. THTCCCO0170105506 de fecha 16 de junio de 2017, THTCCCO0170118554 de fecha 4 de julio de 2017 y THTCCCO0170139279 de fecha 4 de agosto de 2017, emitidos por THE TAI CHAMBER OF COMMERCE y consularizados, consta como productora de la mercadería la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA.

Que conforme surge de la documentación agregada como IF-2021-07801063-APN-DGD#MDP en el expediente citado en el Visto, la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. fue absorbida por la firma CENCOSUD S.A. tal como consta en la Escritura de Fusión adjuntada y la constancia de inscripción de la citada Fusión en la Inspección General de Justicia de fecha 12 de octubre de 2018.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, mediante la Providencia PV 2018-33792343-APN-DOM#MP de fecha 16 de julio de 2018 se solicitó a la entonces firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A., que presente el Cuestionario de Verificación de Origen, como así también que requiera y aporte del fabricante o exportador, la información incluida en el Cuestionario de Verificación de Origen, lo cual fue reiterado por medio de las Notas NO-2018-67823376-APN-DNFC#MPYT y NO-2019-51878531-APN-DOM#MPYT obrantes en el expediente citado en el Visto.

Que, por otra parte, en función de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, mediante la Nota NO-2018-33804164-APN-DOM#MP de fecha 16 de julio de 2018, se requirió a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en el REINO DE TAILANDIA, a tal fin se remitieron

copia de los citados certificados de origen. Asimismo, dicha información solicitada abarcaba CUATRO (4) puntos relativos a: i) la ubicación de la planta industrial del exportador/fabricante, ii) su inscripción oficial en el respectivo Registro Industrial, iii) los antecedentes y documentación consideradas para la emisión de los Certificados de Origen, y iv) la regla de origen tomada en cuenta en el país exportador para calificar como originarios a los productos en cuestión.

Que, asimismo, a través de la Nota NO-2019-51879149-APN-DOM#MPYT de fecha 3 de junio de 2019, se reiteró a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía la solicitud de información vinculada con el fabricante del producto.

Que la firma CENCOSUD S.A. efectuó una presentación con fecha 6 de junio de 2019 agregada como IF-2019-53001775-APN-DGD#MPYT al expediente citado en el Visto, donde adjuntó parcialmente el Cuestionario de Verificación de Origen respecto a un modelo de ventilador, en idioma inglés.

Que la firma importadora efectuó su presentación, obrante como IF-2019-58995360-APN-DGD#MPYT en el expediente de la referencia, donde realiza una serie de consideraciones y adjunta una "Certificación de Producción" emitida por el organismo Bureau Veritas respecto de la productora PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. conteniendo una breve descripción de la planta principal de la misma, su dirección sita en 88/1 Moo 12, PETCHKASEM 120 RD, OMNOI, KRATUMBEAN, SAMUTSAKRON, REINO DE TAILANDIA donde consta una lista de las muestra de familias de productos inspeccionados, y agrega, asimismo, una serie de fotos digitales de las instalaciones.

Que, posteriormente, la firma CENCOSUD S.A. por presentación agregada como IF-2019-67714537-APNDGD#MPYT al expediente mencionado en el Visto, adjunta parcialmente el Cuestionario de Verificación de Origen y Diagrama de Despiece de modelos representativos. Asimismo, por el documento obrante como IF-2019-93949322-APN-DGD#MPYT, en las actuaciones de la referencia, la mencionada firma formula consideraciones y agrega Cuestionarios de Verificación de Origen parcialmente completos, consularizados y el diagrama de despiece de ciertos modelos de ventiladores.

Que a través de la Nota NO-2019-98953046-APN-DREAYO#MRE de fecha 4 de noviembre de 2019, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía manifiesta que la Representación Diplomática recibió una nota verbal de la Cámara de Comercio de Tailandia mediante la que envían información relativa a la empresa PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD., remitiendo archivos adjuntos vinculados al proceso de manufactura, Carta de la "Thai Chamber of Commerce" donde expresa que para emitir los Certificados de Origen en cuestión ha cumplimentado dos pasos, en primer término verificar la documentación comercial, tal como facturas y guía de carga (Bill of Lading) y como segundo paso visitar la planta a los fines de verificar los procesos de manufactura, precisando la localización de la planta industrial de PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. en el REINO DE TAILANDIA, adjuntando copia de la licencia para fabricación de la citada firma, y del "Working Progress Work Chart".

Que mediante la Nota NO-2019-03877766-APN-DREAYO#MRE, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía precisó que habiendo realizado la Representación Diplomática en el REINO DE TAILANDIA un relevamiento oficioso, se obtuvo de la página oficial del MINISTERIO DE INDUSTRIA en el Departamento de Obras Industriales de dicho país, información relativa a la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. tal como el domicilio, y señaló que la citada representación a través de la página web oficial del Ministerio de Comercio en el Departamento de Desarrollo de Negocios de dicho país, recabó información sobre el registro de la PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD., que la habilita a producir electrodomésticos domésticos, encontrándose registrada como persona jurídica bajo el número 0745550002535, desde el día 2 de octubre de 2007.

Que la citada Dirección por medio de la Nota NO-2020-04684309-APN-DREAYO#MRE de fecha 21 de enero de 2020, señaló que la representación de nuestro país en el REINO DE TAILANDIA indicó que el Ministerio de Asuntos Exteriores de dicho país, informa que la Thai Chamber of Commerce, en su calidad de Autoridad Competente en la Emisión de Certificados de Origen, ha confirmado que los Certificados de Origen del Productor PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. fueron emitidos por ese organismo y que los ventiladores exportados fueron producidos en el REINO DE TAILANDIA.

Que, por la Nota mencionada en el considerando inmediato anterior, la Dirección agregó documentación tal como el permiso que habilita a operar como fábrica a la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. registrado bajo el Número de Permiso Fabril: Or. 037/2556, para la fabricación, entre otros, de equipos electrónicos y equipos eléctricos, asimismo en dicho permiso consiga la dirección sita en: 88/1, Barriada 12, Challejón Petchkasem 120, Calle Petchkasem, Sub-Distrito Omnio, Distrito Krathumbean, Provincia Samutsakorn, REINO DE TAILANDIA, agregando las facturas de ventas de la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. de la mercadería amparada en los despachos de importación en cuestión, a la firma exportadora GOLDEN FEDERAL LIMITED. Dicha información es coincidente con la adjuntada en los respectivos cuestionarios.

Que por medio de la Nota NO-2020-41763643-APN-SSPYGC#MDP de fecha 30 de junio de 2020, se le requirió a la firma CENCOSUD S.A. subsanar ciertos errores y omisiones de la información por ella adjuntada.

Que mediante el Expediente N° EX-2020-55059212- -APN-DGD#MDP de fecha 21 de agosto de 2020 asociado al expediente citado en el Visto, la firma importadora solicitó una prórroga a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en la Nota referenciada en el considerando anterior. Atento ello, a través de la Nota NO-2020-55608291-APN-SSPYGC#MDP de fecha 24 de agosto de 2020, se le otorgó dicha prórroga.

Que, posteriormente, la firma CENCOSUD S.A. formuló una presentación el día 19 de octubre de 2020 agregada como IF-2020-70290755-APN-DGD#MDP a las actuaciones de la referencia, a través de la cual agregó Cuestionarios de Verificación de Origen, por los modelos amparados en los Despachos de Importación, como así también Descripción del Proceso Productivo todo ello consularizado, en idioma oficial. Asimismo, mediante la presentación agregada como IF-2020-87776032-APN-DGD#MDP e IF-2020-87781596-APN-DGD#MDP al expediente citado en el Visto, la firma CENCOSUD S.A. realiza una serie de consideraciones relativas a la información por ella agregada a las actuaciones.

Que la firma CENCOSUD S.A. ha completado satisfactoriamente los Cuestionarios de Verificación de Origen, por los modelos amparados en los Despachos de Importación referenciados, ello conforme a los requerimientos del Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, conforme surge de las presentaciones vinculadas al expediente citado en el Visto.

Que, de la información suministrada en los referenciados cuestionarios, surge que, en el proceso productivo llevado a cabo para los ventiladores, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90 y 8414.51.10 por parte de la firma productora PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. se utilizan insumos originarios del REINO DE TAILANDIA, con el aporte de insumo no originario que clasifica en una partida arancelaria distinta a la del producto final.

Que el proceso productivo es llevado a cabo por la empresa PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA, el cual es coherente para este tipo de productos en relación a los insumos declarados, y fue informado con las siguientes etapas: 1) Inyección de Partes y Piezas 2) Moldeo Cuerpo Motor - Terminación y calibración de aspas 3) Mecanización de Motores - Devanado de Rotores 4) Montaje de las partes 5) Test de seguridad 6) Etiquetado y colación de manuales 6) Embalaje.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son fabricados por la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA, exportados por la firma GOLDEN FEDERAL LIMITED e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma CENCOSUD S.A. absorbente de la empresa JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. reúnen las condiciones para ser considerados originarios del REINO DE TAILANDIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, con el aporte parcial de materia de otro para la obtención de producto final, dado que el proceso de fabricación a los que se somete los insumos produjo una transformación de las características de la mercadería de modo tal que ello implicó un cambio de la partida de la Nomenclatura aplicable en el producto final.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de los ventiladores clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90 y 8414.51.10 exportados por la empresa GOLDEN FEDERAL LIMITED, fabricados por la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA e importados por la empresa CENCOSUD S.A. (sociedad absorbente de la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.) de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios del REINO DE TAILANDIA, en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevó a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 21 de fecha

10 de mayo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA, en los que conste como exportadora la empresa GOLDEN FEDERAL LIMITED, y productora la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 21/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida en las que se declare como país de Origen al REINO DE TAILANDIA y en las que conste como exportadora la empresa GOLDEN FEDERAL LIMITED y como productora la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90 y 8414.51.10 en las que conste como exportadora la empresa GOLDEN FEDERAL LIMITED, y productora la firma PRO CONCEPT MANUFACTURER CO. LTD del REINO DE TAILANDIA, continuarán sujetas al régimen de Control de Origen No Preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 10/06/2021 N° 39388/21 v. 10/06/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE MINERÍA**

**Resolución 161/2021**

**RESOL-2021-161-APN-SM#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO:

El Expediente N° EX-2021-35538708- -APN-DGD#MDP, la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería, sancionado por la Ley N° 1.919 y su Título Complementario "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera" sancionado por Ley N° 24.585, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, conforme la nueva organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, dentro de las competencias del citado Ministerio, se encuentra la de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de minería.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se estipularon, entre otras cuestiones, las funciones de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus Subsecretarías.

Que, en el marco del citado decreto, corresponde a la SECRETARÍA DE MINERÍA asistir al/a la Ministro/a en el diseño e implementación de las políticas mineras, en lo referido a la interacción con las provincias, los municipios y la comunidad en su conjunto, procurando optimizar el rol de la minería para el desarrollo sostenible de la REPÚBLICA ARGENTINA, en tanto, que a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la citada Secretaría, le compete la promoción, en acuerdo con las provincias, del desarrollo y aplicación de las mejores técnicas y

prácticas ambientales y sociales para la sustentabilidad de la actividad minera, con arreglo a los estándares internacionales aplicables.

Que, asimismo, la SECRETARÍA DE MINERÍA debe proponer, ejecutar y controlar la política minera de la REPÚBLICA ARGENTINA, tendiendo a la consecución de los objetivos y plazos implícitos en la visión global.

Que, en el año 2019 la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró la “Guía de Recursos de Buenas Prácticas para el Cierre de Minas” con el objeto de brindar un mapeo de los temas estructurales y recomendaciones genéricas sobre las mejores prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.

Que, sin perjuicio de la “Guía de Buenas Prácticas” mencionada supra, es necesario establecer criterios y directrices homogéneos a nivel nacional como base para la planificación del cierre de minas en todo el país, atendiendo a la realidad del sector minero argentino y a la disponibilidad local de instrumentos para el establecimiento de garantías financieras.

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó la Planificación Estratégica orientada a la construcción de una visión común y un nuevo rol de la organización, sobre la base del diagnóstico consolidado y la dirección establecida y priorizada en los objetivos estratégicos para el “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino” para la minería de los próximos TREINTA (30) años, con el propósito de consolidar a la actividad minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de aprovechamiento racional, sustentable e inclusivo de los recursos naturales.

Que, por dicha resolución, se aprobaron los DIECIOCHO (18) Programas de Gestión 2020/2023 (IF-2020-38547437-APN-SSPM#MDP) formulados sobre la base de los objetivos estratégicos del “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino”, entre los cuales se incluye: el Programa Nacional de Sustentabilidad Minera; el de Desarrollo Comunitario; y el de Diagnóstico de Activos y Pasivos Ambientales de la Minería.

Que, en el marco del proceso colectivo para la construcción de la Planificación Estratégica de la Minería Argentina, la Mesa Nacional identificó al Cierre de Minas como una de las iniciativas clave en materia de sostenibilidad ambiental.

Que, el Cierre de Minas es un proceso complejo y en su planificación deben considerarse de forma integral y transdisciplinaria, aspectos ambientales, sociales, económicos, financieros y de ingeniería, todo ello, en pos de rehabilitar el sitio en el que se desarrolló la actividad hasta niveles compatibles con un ambiente sano, conforme a los criterios técnicos y niveles guía de calidad para aire, agua y suelo vigentes en la normativa aplicable; garantizar la estabilidad física y geoquímica del sitio, las condiciones de seguridad de las personas y el abordaje de la transición socioeconómica de las comunidades asociadas.

Que, la planificación del Cierre de Minas se caracteriza desde su génesis por ser temprana y progresiva, pues abarca la concepción misma de un proyecto minero, y conlleva su constante actualización y detalle, así como la ejecución de actividades de cierre gradual conforme cada una de las etapas del ciclo de vida de la mina.

Que, para garantizar la ejecución de las tareas aludidas anteriormente se debe avalar la disponibilidad de fondos suficientes para afrontar los costos de las acciones de cierre desde el inicio del proyecto.

Que, habida cuenta que la actividad minera se corresponde con un uso temporal del suelo y los recursos naturales, la planificación del Cierre de Minas debe contemplar sus posibles usos posteriores.

Que, la mentada planificación se consolida en un instrumento comúnmente denominado “Plan de Cierre”, el cual se adecúa a las diferentes escalas y tipos de producción, condiciones del entorno y a las diversas etapas del ciclo de vida de la mina.

Que, el “Plan de Cierre” comienza con una propuesta de medidas elaboradas en un nivel conceptual y, posteriormente, con el avance del proyecto minero, va cobrando mayor nivel de detalle hasta contemplar con antelación al cese de actividades, la totalidad de las acciones de cierre y post cierre.

Que, de esta manera, el “Plan de Cierre” debe contener la información y la documentación de diseño necesaria, la estimación de su costo, la disponibilidad de los fondos económicos para afrontarlo, y su respectivo Plan de Trabajos y Acciones asociado a un Cronograma, para ser ejecutados en tiempo y forma.

Que, tanto el cierre como el post cierre de una mina son fases de su ciclo de vida en cualquiera de sus etapas, ya sea prospección, exploración o explotación, cuya gestión ambiental se deberá caracterizar por la aplicación de las mejores prácticas reconocidas internacionalmente y la minimización de los riesgos e impactos socioambientales.

Que, con el objeto de asegurar las actividades contenidas en el “Plan de Cierre”, se debe constituir alguno de los instrumentos de garantía reconocidos en la legislación y el mercado financiero nacional para avalar la disponibilidad

de caudales suficientes que solventen los trabajos y acciones de cierre y post cierre de las minas en aquellos supuestos que no fueran realizados, fueran interrumpidos, o no cumplieran los objetivos perseguidos.

Que, en virtud de todo lo explicitado en los considerandos que anteceden, deviene necesaria la consagración de lineamientos generales que sirvan de marco y brinden uniformidad y coherencia a las regulaciones y políticas públicas sobre el Cierre de Minas con Garantías Financieras en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MINERÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse los “Lineamientos Generales para el Cierre de Minas con Garantías Financieras en la República Argentina” que, como Anexo IF-2021-45398196-APN-SM#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los Municipios provinciales, a adoptar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones los Lineamientos aprobados por el Artículo 1° de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección de Asuntos Federales Mineros dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para que en el marco del CONSEJO FEDERAL MINERO (COFEMIN) brinde asistencia a las Provincias para la implementación de los Lineamientos aprobados por el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2021 N° 39646/21 v. 10/06/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 523/2021**

**RESOL-2021-523-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-08490647-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, se creó el “REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO” (RNIGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta

CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la empresa AUTO QUEM S.A. (CUIT N° 30-57767639-5) solicitó su inscripción en el RNGLP, en su calidad de IMPORTADORES (IM) de los productos aprobados u homologados que constan en el Certificado de Aptitud Técnica presentado por la citada empresa, en los términos de la referida norma, y a tal fin, adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante el Informe N° IF-2021-42793074-APN-DGL#MEC, la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por la empresa AUTO QUEM S.A.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese a la empresa AUTO QUEM S.A. (CUIT N° 30-57767639-5), en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNIGLP), bajo el Número IM – 0001 GLP, en la categoría de IMPORTADORES (IM) de los productos aprobados u homologados que constan en el Certificado de Aptitud Técnica de la citada empresa.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el número IM – 0001 GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa AUTO QUEM S.A. conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del citado Anexo a la Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA .

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 10/06/2021 N° 39345/21 v. 10/06/2021

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA**

**Resolución 23/2021**

**RESOL-2021-23-APN-SIYPH#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el Expediente N° EX 2020 76454464-APN-SIYPH#MOP del Registro del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley N° 26.221 y su Decreto Reglamentario N° 763 de fecha 20 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por notas NO-2020-00000744-AYSA-DIRECTORIO#AYSA y NO-2020-00000745-AYSA-DIRECTORIO#AYSA la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) presentó ante esta SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.221, el Plan de Medición 2021-2023, manifestando que el mismo se enmarca en el Plan de Mejora, Operación, Expansión y Mantenimiento del Servicio (PMOEM) 2019-2023, cuyo eje estratégico comprende las obras de incremento de oferta necesarias para asegurar la expansión del servicio, y al mismo tiempo las obras y acciones que permitan una reducción gradual de la dotación de agua del sistema de distribución, para alcanzar el nivel proyectado.

Que, agrega la Concesionaria, el logro de este objetivo exige acciones tanto desde la gestión de la demanda (extensión de la micro medición), como también desde la gestión de la oferta (reducción de pérdidas, regulación de presiones y bombeo), encontrándose ambas acciones fuertemente vinculadas.

Que, el Plan de Medición 2021-2023 pone el foco en la gestión de la demanda, articulando acciones conjuntas con el Plan de Mejora y Mantenimiento de Redes para potenciar los resultados de ambos planes.

Que, la Concesionaria expresa, que la visión con que fue diseñado el Plan de Medición 2021-2023 enfoca su acción, entre otros, en sectores hidráulicos donde además posee o está planificada la potenciación de las herramientas de gestión de la oferta para asegurar de esa forma la reducción esperada de la dotación.

Que, el artículo 75 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221 establece que el régimen medido se aplicará a Usuarios no residenciales y a inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo a los planes aprobados y siempre que no existan razones de fuerza mayor que impidan la instalación o continuidad de la medición.

Que, el citado artículo también establece que el régimen medido se aplicará a opción de la Concesionaria o a opción del Usuario por única vez y en cualquier momento del dentro del período de la Concesión.

Que los planes aprobados a los que se hace referencia, se incluyen de manera general en el Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) y de manera particular en el Plan establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) aprobado por Disposición N° 45 de fecha 25 de octubre de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, texto actualizado aprobado por Resolución RESOL-2019-45-APN-SIPH#MI de fecha 2 de septiembre de 2019.

Que en tal sentido, el artículo 31 del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) aprobado como Anexo de la citada Resolución, dispone “La Concesionaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días contados desde la aprobación del presente una propuesta del Plan de Medición en los términos del artículo 75 del Marco Regulatorio. La Concesionaria presentará antes del 31 de octubre de cada año a la Autoridad de Aplicación el Plan Anual de Medición correspondiente al siguiente año calendario”.

Que también, respecto al “Cargo de Instalación de Medidores”, el artículo 35 del Régimen Tarifario aprobado como Anexo E del Marco Regulatorio, remite la imposición del monto del cargo al Régimen de Aplicación de Normas Tarifarias aprobado por la Autoridad de Aplicación, estableciendo que “Para el caso definido en el Artículo 75 del Marco Regulatorio, opción a favor de la medición de consumos ejercida por el Usuario, se facturará el cargo de provisión e instalación de medidor conforme los valores establecidos en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias, por cada medidor instalado y según su diámetro y tipo de instalación”.

Que a su vez, en el artículo 30 del citado Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) se ha dispuesto que “Los cargos de provisión e instalación de medidor definidos en los artículos 27, 28 y 29 del presente se cobrarán a los usuarios de la categoría Residencial solamente cuando ejerzan su derecho a opción por la facturación bajo régimen medido. En el caso de los usuarios pertenecientes a la categoría No Residencial o Baldío, los cargos definidos en los artículos 27, 28 y 29 del presente se cobrarán según corresponda a los usuarios de tales categorías que hayan ejercido su derecho a opción por la facturación bajo régimen medido así como también en las situaciones que se determinen en los Planes de Medición a ser aprobados por la Autoridad de Aplicación según lo establecido en el Artículo 75 del Marco Regulatorio”.

Que han tomado la intervención de su competencia el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) a través de los informes agregados a las presentes actuaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 y en el inciso b) del artículo 2 del Marco Regulatorio aprobado por Ley 26.221, artículo 31 y concordantes del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias aprobado por Disposición N°45 /2010 de la entonces Subsecretaría de Recursos Hídricos, texto ordenado actualizado aprobado mediante RESOL-2019-45-APN-SIPH#MI de fecha 2 de septiembre de 2019.

Que la medida se suscribe en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 (B.O. 20- 12-2019).

Por ello,

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Medición 2021-2023 elaborado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) que como ANEXO IF-2021-47945268-APN-DNAPYS#MOP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el control y la regulación de la implementación y del desarrollo del Plan que por la presente se aprueba.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Augusto Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2021 N° 39447/21 v. 10/06/2021

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 1653/2021**

#### **RESOL-2021-1653-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-47008582-APN-DA#INC, la Ley N° 27.285, la Decisión Administrativa N° 163 de fecha 2 de marzo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.285 se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER se regirá en los términos de la citada norma, como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 3° de la referida Ley se determinó que el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER estará a cargo de un Director Nacional, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 23/2019 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

Que la licenciada María Macarena POSSE (D.N.I. N° 24.017.822) ha presentado la renuncia a su cargo de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, en el que fuera designada mediante la Decisión Administrativa N° 163 de fecha 2 de marzo de 2021.

Que se ha acreditado la inexistencia de sumarios administrativos respecto de la causante que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias.

Que tampoco registra saldos pendientes de rendición ni bienes patrimoniales a su cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° inciso "c" del Decreto N° 101/1985 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 22 de mayo del 2021, la renuncia presentada por la licenciada María Macarena POSSE (D.N.I. N° 24.017.822) al cargo de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, en el que fuera designada mediante la Decisión Administrativa N° 163 de fecha 2 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 10/06/2021 N° 39608/21 v. 10/06/2021

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 1656/2021****RESOL-2021-1656-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el EX-2021-46768730-APN-DD#MS, Ley N° 27.541 y su ampliación dispuesta por el Decreto N° 260/2020, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria establecida por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 y su ampliación dispuesta por el Decreto N° 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), fueron implementadas diversas medidas con relación al coronavirus COVID-19.

Que frente a esta coyuntura, emerge la necesidad de articulación del Estado nacional, a través de este MINISTERIO DE SALUD, con los municipios, especialmente del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que, de acuerdo a los reportes de las últimas semanas, el Área Metropolitana de Buenos Aires enfrenta una situación crítica respecto a los indicadores de transmisión comunitaria del virus detallado, resultando por ello, conveniente atender expedita y particularmente a los municipios de esta área.

Que en ese orden de ideas, esta cartera ha avanzado en gestiones con diversos gobiernos locales a fin de descentralizar la administración de recursos para optimizar el funcionamiento de los hospitales modulares con asiento en el AMBA, en virtud de lo dispuesto en el inciso 16 del artículo 2° del Decreto N° 260/20, respecto de adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia, en virtud de la proximidad física de los municipios con hospitales modulares, su capacidad técnica y conocimiento de las particularidades de su territorio y población, respecto de las necesidades de los servicios que serán objeto de contratación para la optimización del funcionamiento del Hospital Modular.

Que a cuyo efecto se propone un Modelo de Acuerdo de Compromiso de Municipios ante este Ministerio para la optimización del funcionamiento de los hospitales modulares con asiento en el AMBA, a fin de reforzar y fortalecer la atención y calidad de las prestaciones de servicios de salud.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD ha prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, T.O. Decreto N° 438/92, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acuerdo de Compromiso de Municipios ante este Ministerio para la optimización del funcionamiento de los Hospitales Modulares con asiento en el AMBA, IF-2021-49946531-APN-SCS#MS, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en el Sr. Secretario de Calidad en Salud, la facultad de suscribir los correspondientes Acuerdos Compromisos en representación del MINISTERIO DE SALUD, por el termino de cuatro periodos consecutivos y por un monto máximo mensual por cada Hospital Modular de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL (\$ 7.929.000).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 261/2021****RESOL-2021-261-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-40500360- -APN-SSYPC#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1273 del 21 de julio de 1992, 50 del 19 de diciembre de 2019, el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE” (CONVE-2020-06134105-APN-DGI#MSG) suscripto el 16 de enero de 2020, la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 374 del 12 de octubre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que la Ley N° 24.059 crea el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, el cual en acuerdo con la Ley citada y sus modificaciones posee la misión de asesorar al Ministro de Seguridad en “...la elaboración de las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior, como asimismo en la elaboración de los planes y la ejecución de las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior (art. 9°); y para el cumplimiento de la misión asignada el Consejo de Seguridad Interior tendrá como funciones: a) La formulación de las políticas relativas a la prevención e investigación científica de la delincuencia en aquellas formas que afectan de un modo cuantitativa o cualitativamente más grave a la comunidad; b) La elaboración de la doctrina y los planes para la coordinación e integración de las acciones y operaciones policiales tanto nacionales como interjurisdiccionales; c) El asesoramiento en cuanto al suministro de apoyo de personal y medios que dichas acciones y operaciones requieran; d) Asesorar en todo proyecto de reglamentación de las disposiciones de la presente ley; e) Requerir de los organismos civiles nacionales o provinciales de inteligencia y los de las fuerzas de seguridad y policiales, toda información e inteligencia necesaria, la que deberá ser suministrada; f) Supervisar la actuación de la oficina del Convenio Policial Argentino, y demás convenios policiales e internacionales; g) Incrementar la capacitación profesional de los recursos humanos del sistema, tendiendo a la integración y economía de los esfuerzos del sistema educativo policial; h) Establecer la coordinación necesaria con el Consejo de Defensa Nacional; i) Promover la adecuación del equipamiento de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en el punto b) (art. 10).”

Que la Reglamentación de la Ley de Seguridad Interior -aprobada por el Decreto N° 1273/92— establece que la seguridad interior definida en el artículo 2 de la Ley N° 24.059 remite al debido y más eficaz tratamiento policial, preventivo o represivo, frente a desastres naturales o causados por el hombre y a ilícitos que, por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, comprometan la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, los servicios públicos esenciales y, en particular, la plena vigencia de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su virtud (título 1°, art. 1°).

Que con fecha 16 de enero de 2020 se suscribió el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE” (CONVE-2020-06134105-APN-DGI#MSG), con el objeto de constituir el Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior, el que fue implementado a efectos de propender a la complementación y el perfeccionamiento en el accionar en materia de seguridad preventiva, investigación criminal, seguridad vial y protección civil en el territorio de la provincia de SANTA FE.

Que mediante Resolución del Ministerio de Seguridad N° 374/20 firmada en el marco del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE” se creó la UNIDAD ROSARIO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, la que tiene como principales funciones la de “ 1. Coordinar la acción investigativa y operativa de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en articulación con la Justicia Federal y el Ministerio de Seguridad de la Provincia, en congruencia con lo acordado en el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. 2. Actuar como punto focal entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD, las autoridades provinciales y el CONSEJO PROVINCIAL DE COMPLEMENTACIÓN. 3. Receptar las inquietudes y problemáticas de los actores locales, vinculados a la seguridad, y gestionar su solución o respuesta institucional. 4. Monitorear el desarrollo de las causas judiciales complejas o vinculadas a las políticas de seguridad fijadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD; y analizar la

situación actualizada y eventuales tareas de colaboración con la Justicia y el Ministerio Público para el avance y resolución de procesos vinculados a casos de interés del MINISTERIO DE SEGURIDAD. y 5. Toda otra acción requerida por la Titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD en el marco de las competencias asignadas en su rol de presidenta del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.”

Que a partir de la labor de la UNIDAD ROSARIO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, se ha observado una mejor articulación entre las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales entre sí, con el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial, ello mediante capacitaciones e intercambios de conocimiento puntualmente para la persecución penal de los delitos económicos y la utilización de nuevas tecnologías aplicada a la investigación criminal.

Que la cantidad de causas activas, los procedimientos realizados, la cantidad de personas detenidas, el dinero en efectivo y los autos incautados, dan cuenta del trabajo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, y la real significancia, resultado de la eficiencia de las mesas de coordinación y de seguimiento.

Que los fenómenos de la violencia y del delito son multicausales, y sólo pueden ser prevenidos, conjugados e investigados desde una perspectiva multiagencial, que implique la actuación de las diferentes agencias del estado, sea nacional, provincial o municipal, y de los tres órganos de gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Que por su parte, la Resolución del Ministerio de Seguridad 374/20, establece la facultad de prorrogar la vigencia de la UNIDAD ROSARIO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, por el término de SEIS (6) meses si existieran razones fundadas para ello.

Que conforme lo expuesto y a consecuencia de lo acordado en la citada Resolución, se propicia la prórroga de la vigencia de la UNIDAD ROSARIO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b, apartado 9° y 22° bis de la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde su vencimiento y por el término de SEIS (6) meses, la vigencia de la UNIDAD ROSARIO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN creada por Resolución Ministerial N° 374/2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 10/06/2021 N° 39567/21 v. 10/06/2021

## OFICINA ANTICORRUPCIÓN

### Resolución 20/2020

#### RESOL-2020-20-APN-OA#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el EX-2019-59263941- -APN-OA#MJ, el Decreto N° 258 del 10 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 258 del 10 de abril de 2019 aprobó el PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2019-2023), para consolidar y profundizar el camino de la transparencia, la integridad, el fortalecimiento institucional y la rendición de cuentas.

Que la Resolución N° 21/2019 del 30 de julio de 2019 creó el CONSEJO ASESOR PARA EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS INCORPORADAS AL PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2019 – 2023 con la función de monitorear sus iniciativas, elaborar informes de seguimiento y difundirlos, elaborar propuestas no vinculantes de mejoras, incorporaciones y actualizaciones al Plan, producir y difundir información y evacuar consultas.

Que esa norma estableció que el Consejo Asesor funcionará en la órbita de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, y en coordinación con la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través de la Resolución N° 33/2019 del 6 de noviembre de 2019 se designaron a las personas y representantes de las organizaciones no gubernamentales de dicho Consejo Asesor, quienes desempeñarán su tarea en carácter "ad-honorem".

Que resulta necesario actualizar y fortalecer de manera articulada y estratégica las políticas públicas en materia de integridad y transparencia de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN en coordinación con la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO se encuentra en un proceso de revisión y fortalecimiento de las iniciativas contenidas en el PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2019-2023) en función de las novedades y desafíos actuales y futuros de los organismos, contemplando principalmente una mirada transversal de la transparencia en la gestión pública.

Que la revisión y análisis del PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2019-2023), a través de una evaluación holística apuntando hacia una mirada estratégica e integral de este esfuerzo, permitió identificar sus fortalezas, debilidades, oportunidades y desafíos, entendiendo como imprescindible aspirar a una genuina participación ciudadana en los procesos de diseño, implementación y seguimiento de las políticas de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.

Que, en este sentido, el fortalecimiento del PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2019-2023) exige de una participación plural y diversa que permita arribar a una estrategia integral federal e inclusiva de prevención de la corrupción y de la transversalización de la transparencia en la gestión de gobierno.

Que al ratificar la CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN por Ley No 24.759, nuestro país se comprometió a crear mecanismos para lograr una extendida participación tanto de la sociedad civil como de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Que al ratificar la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN por Ley No 26.097, nuestro país se comprometió a formular y aplicar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que al mismo tiempo promuevan una participación activa amplia de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad en esos esfuerzos.

Que de acuerdo de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) en su estudio sobre Integridad en Argentina (2019), se recomienda una participación justa e inclusiva de todas las partes interesadas en el diseño y formulación de políticas de integridad y transparencia, de modo tal que fortalezca el control social en los procesos de tomas de decisiones y reduzca la captura de esas políticas.

Que, en este marco, resulta oportuno ampliar el Consejo Asesor de modo que refleje cabalmente una representación federal y de diversos sectores y con perspectiva de género según lo establecido por la Resolución N° 21/2019.

Que en base a contactos e intercambio de ideas con organizaciones de la sociedad civil, centros académicos, asociaciones, sindicatos, y expertos y expertas en relación a este proceso de ampliación, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN cursó invitación a la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Asociación Argentina de Estudios de Administración Pública (AAEAP), Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Poder Ciudadano, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE), Salta Transparente, Centro Latinoamericano de Derechos Humanos (CLADH), Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps), Nuestra Mendoza, Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC), Fundación Mujeres en Igualdad y la Comisión de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción a participar del CONSEJO ASESOR PARA EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS INCORPORADAS AL PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2019 – 2023 habiendo cada una de ellas prestado conformidad en concordancia con lo establecido en el IF-2020-81752000-APN-SSIYT#OA

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN junto a la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han intervenido y efectuado la sugerencia de reconfigurar el Consejo Asesor en función de alcanzar un espacio robusto, plural, federal y amplio para el seguimiento de las iniciativas contenidas en el PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2019-2023).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 258 del 10 de abril de 2019.

Por ello,

el Titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 2° de la Resolución N° 21/2019 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN a fin de incorporar el siguiente texto: “El CONSEJO estará integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil, sector privado, entidades académicas, organismos internacionales y multilaterales, y por expertos y expertas a título personal con interés y/o reconocida trayectoria en la temática. Se procurará una representación equilibrada de cada uno de estos sectores y que exista diversidad federal y de género en la integración del CONSEJO. En el caso de las personas jurídicas, se les requerirá que designen una persona para que las represente en el CONSEJO, la que deberá tener facultades suficientes para decidir en nombre de la institución, y un suplente para el caso de que el representante titular deba ser reemplazado. Se invitará a participar de las reuniones del CONSEJO a los organismos nacionales, provinciales y municipales con competencia en materia de control, transparencia y/o lucha contra la corrupción”.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 3° de la Resolución N° 21/2019 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN a fin de incorporar el siguiente texto: “La OFICINA ANTICORRUPCIÓN en coordinación con la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrán incorporar nuevos miembros al CONSEJO, cuya composición será formalizada mediante acto fundado y publicada a través de la página web de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN”.

ARTÍCULO 3°.- Déjese sin efecto el artículo 4° de la Resolución N° 21/2019 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Confírmese como integrantes del CONSEJO ASESOR PARA EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS INCORPORADAS AL PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2019 – 2023, a las personas humanas y jurídicas que se detallan en el ANEXO (IF-2020-82683461-APN-SSIYT#OA) que forma parte integrante de la presente Resolución, quienes desempeñarán su tarea con carácter “ad honorem”.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese

Félix Pablo Crous

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/06/2021 N° 39392/21 v. 10/06/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución General Conjunta 5007/2021

#### RESGC-2021-5007-E-AFIP-AFIP - Asignación de CUIL - CUIT y otros de carácter genérico.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO los Expedientes Electrónicos N° EX-2021-00592007- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI y N° EX-2021-18691558- -ANSES-DGPNAYJ#ANSES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.743 reconoce el derecho a la identidad de género de las personas, entendida como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Que el reconocimiento de este derecho se sustenta en diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, entre los cuales resalta la Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, de la que la REPÚBLICA ARGENTINA resulta signataria desde el 22 de diciembre de 2008, en la que se reafirmó el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, convocándose a los Estados miembro, para la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Que la mencionada norma reconoció el derecho humano fundamental de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, a ser tratada de acuerdo a ella y al libre desarrollo de su persona conforme a dicha identidad y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que permitan su acreditación.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva N° 24 del 24 de noviembre de 2017 aseguró que la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención y que en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación.

Que los principios de la Declaración de San José de Costa Rica de la Primera Conferencia Regional Latinoamericana de Personas Intersex de marzo de 2018, propician políticas de codificación disociadas de cualquier asociación al género de la persona.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2018, recomendó a los Estados el desarrollo de estrategias coordinadas de forma intersectorial, articulando temas con base en múltiples factores, tales como educación, trabajo y seguridad social, alimentación, vivienda y salud, orientadas a garantizar la participación democrática y el empoderamiento de las personas LGBTI.

Que estos derechos fueron receptados por el Código Civil y Comercial de la Nación en su nueva redacción, aprobada mediante Ley N° 26.994 y su modificación, estableciendo -entre otras cuestiones- que no requieren intervención judicial, el cambio de prenombre por razón de identidad de género y el cambio de prenombre y apellido por haber sido víctima de desaparición forzada, apropiación ilegal o alteración o supresión del estado civil o de la identidad.

Que, en otro orden de ideas, el artículo 55 del Título IV de la Ley N° 23.495, por un lado, facultó a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA para que otorgue un número válido para todos o algunos de los tributos a su cargo y, por otra parte, dispuso un empadronamiento general para los contribuyentes y/o responsables que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes tengan obligación de estar inscriptos en los tributos a cargo del citado organismo.

Que, a dichos fines, mediante la Resolución General N° 2.700 de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA se implementó un código único tributario, cuya denominación ha sido Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que, posteriormente, la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA y luego la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, para identificar a las personas humanas, en determinadas circunstancias, crearon la Clave de Identificación (CDI), la Clave de Inversores del Exterior (CIE) y la Clave de Identificación Especial, respectivamente.

Que, correlativamente, el artículo 19 de la Ley N° 24.013 y sus modificaciones, dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, tendrá a su cargo la organización, conducción y supervisión del Sistema Único de Registro Laboral, a cuyo fin tendrá la atribución de establecer el Código Único de Identificación Laboral (CUIL).

Que, de acuerdo con lo establecido en el cuerpo legal citado en el párrafo precedente, la asignación del Código Único de Identificación Laboral (CUIL) se obtiene ante la presentación de la persona trabajadora en forma personal o por intermedio de sus empleadores, ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que actuará a tal efecto como agente del Sistema Único de Registro Laboral.

Que, en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-286-APN-MT se estableció que el prefijo utilizado en la conformación de los nuevos números del Código Único de Identificación Laboral (CUIL) de las personas humanas, sea 20, 23, 24 o 27 o los que en el futuro se determinen, se asignará de forma aleatoria siendo de carácter genérico y no binario en términos de sexo/género.

Que, el artículo 2° de la mencionada norma determinó que las personas que se encuentren amparadas por la Ley de Identidad de Género N° 26.743, a quienes se les hubiera asignado un Código Único de Identificación Laboral (CUIL) con anterioridad, podrán solicitar un nuevo código, por única vez, el que será otorgado conforme lo establecido en el artículo 1°.

Que, el artículo 3° de la mencionada resolución previó, para la implementación de lo dispuesto por ella, la coordinación entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en el marco de sus respectivas competencias a fin de adecuar los sistemas informáticos de ambos organismos para que asignen de forma aleatoria los prefijos citados en el artículo 1°; así como también, modificar las normas y procedimientos vigentes en la materia.

Que, el artículo 4° de la citada resolución instruyó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a coordinar con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la conformación de una Comisión de Trabajo para implementar lo dispuesto en el artículo 2°, con la finalidad de consensuar los mecanismos de articulación y coordinación con los organismos públicos que resulten necesarios para su implementación, conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución N° RESOL-2021-286-APN-MT.

Que, en consecuencia, las citadas administraciones estiman necesario disponer que el prefijo utilizado en la conformación de los nuevos números de Código Único de Identificación Laboral (CUIL), Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave de Identificación (CDI), Clave de Inversores del Exterior (CIE) y Clave de Identificación Especial -utilizados para identificar a las personas humanas- se asigne de forma aleatoria y no refleje el género de quien lo solicita, siendo el mismo de carácter genérico y no binario en términos de sexo/género.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 333 del 1 de abril de 1996, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2021-286-APN-MT.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el prefijo utilizado para la asignación de los números del Código Único de Identificación Laboral (CUIL), Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave de Identificación (CDI), Clave de Inversores del Exterior (CIE) y Clave de Identificación Especial, de las personas humanas -sea 20, 23, 24 o 27 o los que en el futuro se determinen-, por parte de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, respectivamente, se asignará de forma aleatoria siendo el mismo de carácter genérico y no binario en términos de sexo/género.

A tales fines, ambas administraciones a través de sus áreas competentes, arbitrarán los medios necesarios para resolver de modo conjunto, la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las personas amparadas por la Ley de Identidad de Género N° 26.743 que, a la fecha de vigencia de la presente, posean Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), podrán solicitar -por única vez- su sustitución por una clave otorgada en los términos de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma entrará en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución N° RESOL-2021-286-APN-MT, de modo simultáneo en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS una vez que ambos organismos hayan adaptado sus sistemas, y resultará de aplicación para los Códigos Únicos de Identificación Laboral (CUIL), Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT), Claves de Identificación (CDI), Claves de Inversores del Exterior (CIE) y Claves de Identificación Especial que se asignen a partir de dicha adecuación.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en el artículo 2° de la presente norma entrará en vigencia una vez que la Comisión de Trabajo creada por la Resolución N° RESOL-2021-286-APN-MT, establezca los mecanismos y plazos para su implementación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont - María Fernanda Raverta

e. 10/06/2021 N° 39315/21 v. 10/06/2021

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 26/2021**  
**RESFC-2021-26-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

Visto el expediente EX-2021-50663482- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que, adicionalmente, mediante el artículo 43 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de la programación financiera para el año 2021, se entiende conveniente proceder a la ampliación del monto disponible de los instrumentos denominados "Letra del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 30 de septiembre de 2021", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 15 del 29 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-15-APN-SH#MEC), y "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 23 de mayo de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 10 de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de la Letra del Tesoro Nacional en pesos a trescientos cuarenta y seis (346) días de plazo remanente se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que la ampliación de la emisión de la Letra del Tesoro Nacional en pesos a ciento once (111) días de plazo remanente se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 30 de septiembre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 15 del 29 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-15-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veinte mil millones (VNO \$ 20.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 23 de mayo de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 10 de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos setenta y cinco mil millones (VNO\$ 75.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo

e. 10/06/2021 N° 39647/21 v. 10/06/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 176/2021

ACTA N° 1690

Expediente ENRE N° EX-2018-54988531-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 7 DE JUNIO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud Ampliación del Sistema de Transporte por Distribución Troncal presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de la obra consistente en la construcción de la nueva Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 kV Fernández Definitiva, en las cercanías de la Localidad de Fernández, ubicada en el Departamento ROBLES en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, compuesta por DOS (2) transformadores de 132/33/13,2 kV - 15/15/10 MVA más los equipos asociados de maniobra y protección en cada nivel de tensión. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar donde se va a realizar la obra o pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras de Ampliación implicadas en la construcción de la ET 132/33/13,2 kV Fernández Definitiva detallada en el artículo 1. 5.- EDESE S.A. deberá dar estricto cumplimiento a las observaciones y comentarios efectuados por TRANSNOA S.A. y por CAMMESA. 6.- Hacer saber a TRANSNOA S.A. que en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental -implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias-, deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras involucradas en esta solicitud, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998. 7.- Hacer saber que las instalaciones involucradas en las obras de construcción de la ET Fernández Definitiva y su electroducto de vinculación, cumplan con las Resoluciones ENRE N° 33 de fecha 21 de enero de 2004, N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010, N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011, N° 190 de fecha 25 de julio de 2012, N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 y N° 382 de fecha 23 de septiembre de 2015. 8.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a EDESE S.A., al MINISTERIO DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, al ENTE REGULADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SANTIAGO DEL ESTERO (ENRESE) y a CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 10/06/2021 N° 39499/21 v. 10/06/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 177/2021**

ACTA N° 1690

Expediente ENRE N° EX-2018-37254615-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 7 DE JUNIO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la firma LUZ DE LEÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (LUZ DE LEÓN S.A.), para el ingreso del nuevo Parque Eólico Cañadón León (PECL) de 120 MW y del otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la obra de Ampliación consistente en la construcción de la Estación Transformadora (ET) Cañadón León 33/132 kV de 120 MVA de potencia, que se conectará a la futura línea de 132 kV Santa Cruz Norte - Caleta Olivia, a TREINTA Y DOS COMA OCHO KILÓMETROS (32,8 km) de la ET Santa Cruz Norte, de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.). 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos; también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computado desde la última publicación efectuada para que, quien considere que la obra pudiere afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al iniciado por el solicitante, que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, de existir presentaciones fundadas comunes a varios usuarios, fundadas en los términos establecidos, se procederá a convocar a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud publicada. 4.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposición o proyecto alternativo Acceso fundados en los términos referidos, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso requerido y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1. 5.- Establecer como punto de conexión las barras de 33 kV de los Transformadores Elevadores 33/132 kV de la ET Cañadón León. 6.- La evacuación de potencia del nuevo Parque Eólico Cañadón León queda condicionada a la realización de las obras citadas por CAMMESA en su Nota B-120839-1, en particular la ejecución de la línea de 132 kV Santa Cruz Norte - Cañadón León - Caleta Olivia, y la instalación de un tercer Transformador 500/132 kV - 150 MVA en ET Santa Cruz Norte. 7.- LUZ DE LEÓN S.A. deberá dar estricto cumplimiento a las observaciones y comentarios que fueran efectuados por TRANSPA S.A. y por CAMMESA en el marco de sus respectivos Informes Técnicos (IF-2018-37368148-APN-SD#ENRE, IF-2018-37370117-APN-SD#ENRE, IF-2019-111859129-APN-SD#ENRE, e IF-2020-67810630-APN-SD#ENRE. 8.- Hacer saber a LUZ DE LEÓN S.A. y TRANSPA S.A. que, una vez otorgada la habilitación comercial al Parque Eólico Cañadón León de 120 MW, el responsable de las instalaciones deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias. 9.- Hacer saber que las instalaciones involucradas en la construcción del Parque Eólico Cañadon León; la ET Cañadon León y la vinculación de la misma a través de una terna de Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV a la futura línea LAT de 132 kV Santa Cruz Norte - Caleta Olivia, deberán dar cumplimiento a las Resoluciones ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010, N° 129 de fecha 11 de febrero de 2009, N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011, N° 190 de fecha 25 de julio de 2012, N° 382 de fecha 23 de septiembre de 2015 y N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013. 10.- Notifíquese a YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.), a LUZ DE LEÓN S.A., a TRANSPA S.A., a CAMMESA y al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de la Provincia de SANTA CRUZ. 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 10/06/2021 N° 39561/21 v. 10/06/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Resolución Sintetizada 94/2021**

EX-2021-36365710-APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCION N° RESOL-2021-94-APN-MAGYP DE FECHA 08/06/2021.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente a partir del 1 de febrero de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador General de Fronteras y Barreras Sanitarias de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Médico Veterinario D. Ricardo Jorge CAFFERATA (M.I. N° 10.095.376), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 10/06/2021 N° 39611/21 v. 10/06/2021



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADJUDICACIONES Y EJECUCIÓN DE COMPRAS

#### Disposición 23/2021

#### DI-2021-23-E-AFIP-DEAJEC#SDGADF

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente principal N° EX-2021-00160027- -AFIP-DVADGE#SDGADF, y sus Expedientes asociados Nros. EX-2020-00403453- -AFIP-DEGBYS#SDGADF y EX-2021-00233580- -AFIPDVADGE#SDGADF, del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita en forma electrónica el procedimiento de selección para la adquisición de banners informativos para prevención COVID-19 para el ingreso de funcionarios y público en general a los edificios centralizados de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la presente contratación se realiza a través del Sistema "Portal de Compras AFIP", implementado mediante Disposición N° DI-2017-231-APN-AFIP.

Que, en Orden N° 16 del Expediente asociado N° EX-2020-00403453- -AFIP-DEGBYS#SDGADF, obra el Formulario de Solicitud de Contratación N° SC-2020-00417329-AFIP-DIINLO#SDGADF, suscripto por la Dirección de Infraestructura y Logística.

Que en Órdenes Nros. 38 y 39 del referido Expediente asociado, lucen agregados el Dictamen jurídico N° IF-2020-00927061-AFIP-DEALII#SDGASJ – Actuación N° 1122/20 (DALA) y la Nota N° NO-2020-00930533-AFIP-DIALAD#SDGASJ, en base los cuales intervinieron la División Obras Menores y la División Adquisiciones Generales en Órdenes Nros. 49 y 56, respectivamente.

Que según obra en Orden N° 7 del Expediente principal, mediante Formulario N° 1236E aprobado por Disposición N° DI-2021-00174649-AFIP-DVADGE#SDGADF, la División Adquisiciones Generales autorizó la realización del Proceso de Compra N° A0KG000000-0007-CDI21 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21, inciso 4), apartado 9) y artículo 22 (Trámite Simplificado) del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP), por un monto total de PESOS CIENTO CINCO MIL CUARENTA Y DOS (\$ 105.042,00), equivalentes a TREINTA Y CINCO CON UN CENTÉSIMO (35,01) módulos en los términos de la Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP, su modificatoria DI-2020-115-E-AFIP-AFIP, y el artículo 3° del Decreto N° 820/2020, vigentes a la fecha de autorización.

Que, a su vez, en el citado acto se aprobaron el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Particulares, documentos GEDO Nros. IF-2021-00138495-AFIP-SEADES#SDGADF y PLIEG-2021-00160661-AFIP-DVADGE#SDGADF, obrantes en Órdenes Nros 3 y 4, respectivamente.

Que para el presente Proceso de Compra se emitió la Circular N° 1, bajo documento GEDO N° IF-2021-00207948-AFIP-DVADGE#SDGADF (Orden N° 13), por la que se respondió a consultas efectuadas por interesados al Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que en el Orden N° 43 obra el Acta de Apertura de fecha 10 de marzo de 2021, de donde se evidencia que concurrieron cotizando precios las firmas CMV TV S.A. (oferta en Órdenes Nros. 15 a 20, 44 y 58), DANIEL RAÚL LEZCANO (oferta en Órdenes Nros. 21 a 23 y 45), HUGOS PUBLICIDAD S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 24 y 46), LO=PUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 25 y 47), ALBERDI NUÑES S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 26 y 48), LATIN GRÁFICA S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 27, 28 y 49), SERVIGRAPHICS de VIVIANA GIMENEZ (oferta en Órdenes Nros. 29 y 50), CONTENIDOS ADVERTISING S.A. (oferta en Órdenes Nros. 30 a 38, 51, 59 y 65), SOLO SOLUCIONES S.A. (oferta en Órdenes Nros. 39 y 52), FLY SAFE GROUP de SEBASTIAN MANZO (oferta en Órdenes Nros. 40 y 54), TALLERES TRAMA S.A. (oferta en Órdenes Nros. 41 y 55), PROJEKTBUILD S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 42 y 56), NDC SOLUCIONES GRÁFICAS de NORBERTO DE CAMPOS (oferta en Órdenes Nros. 53 y 60).

Que, acorde a lo actuado, corresponde declarar inadmisibles la oferta presentada por la firma LATIN GRÁFICA S.R.L. toda vez que, según documento presentado de Orden N° 28, presenta una validez de la oferta de VEINTICUATRO

(24) horas, en contraposición a lo establecido en el punto 12 del Pliego de Condiciones Particulares, y el artículo 39 del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que, así también, corresponde declarar inadmisibles las ofertas presentadas por la firma HUGOS PUBLICIDAD S.R.L., atento que se encuentra en estado "Pre Inscripto" en el Registro de Proveedores de la AFIP (Orden N° 105), incumpliendo con el punto 13 del Pliego de Condiciones Particulares y el artículo 6° de la Disposición N° DI-2017-231-APN-AFIP, Anexo IV, punto 6 y, aun habiéndosela intimado a tal efecto mediante el Portal de Compras AFIP (v. constancias de los Órdenes Nros. 75, 81, 83 y 109), el oferente no se avino a lo requerido.

Que, asimismo, la citada firma no ha dado cumplimiento a lo requerido punto 7.2.1. del Pliego de Condiciones Particulares, en cuanto a la constitución de un domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incumpliendo, por lo tanto, con lo estipulado en el artículo 35, inciso b), de la Disposición N° 297/03 (AFIP), y aun habiéndoselo requerido mediante el Portal de Compras AFIP según constancias de los Órdenes Nros. 75, 81, 83 y 109, el oferente no se avino a lo requerido.

Que, adicionalmente, corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas FLY SAFE GROUP de SEBASTIAN MANZO, SOLO SOLUCIONES S.A. y PROJEKTBUILD S.R.L., en el marco del artículo 6° del Decreto N° 202/17, conforme constancias agregadas en Órdenes Nros. 128, 134 y 135.

Que, por su parte, de las consultas de habilidad fiscal obrantes en Orden N° 133, surge que las firmas ALBERDI NUÑES S.R.L., HUGOS PUBLICIDAD S.R.L. y FLY SAFE GROUP de SEBASTIAN MANZO, poseen incumplimientos de carácter tributario, conforme Disposiciones Nros. DI-2017-159-E-AFIP-SDGADF y DI-2018-24-E-AFIP-SDGADF, por lo que corresponde considerarlas como no habilitadas para contratar con esta Administración Federal, en los términos del artículo 20, inciso f), del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que, a ello, corresponde rechazar por inconvenientes las ofertas presentadas por las firmas FLY SAFE GROUP de SEBASTIAN MANZO, HUGOS PUBLICIDAD S.R.L., DANIEL RAÚL LEZCANO, y PROJEKTBUILD S.R.L., atento que el precio ofrecido superan en un aproximadamente TREINTA NUEVE POR CIENTO (39%), CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%), CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%), y OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84%), respectivamente, al valor estimado por el Organismo para la presente contratación, lo que las torna inconvenientes para esta Administración Federal y el erario público en general.

Que, en consecuencia, corresponde adjudicar la presente contratación a favor del oferente NDC SOLUCIONES GRAFICAS de NORBERTO DE CAMPOS por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, y resultar su precio el más conveniente para el Organismo, en virtud de lo informado por la Sección Administración de Espacios, según informe técnico de Orden N° 68 – documento GEDO N° IF-2021-00271548-AFIP-SEADES#SDGADF, y, en un todo de acuerdo al punto 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que por medio del documento GEDO N° PV-2021-00295243-AFIP-DIINLO#SDGADF, obrante en el Orden N° 73, la Dirección de Infraestructura y Logística prestó conformidad al informe técnico de la Sección Administración de Espacios.

Que el gasto total a realizar asciende a la suma de por un importe total de PESOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 72.418,50), equivalente a la cantidad de módulos VEINTICUATRO CON CATORCE CENTÉSIMOS (24,14), en los términos de la Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP y sus modificatorias Disposiciones Nros. DI-2020-115-E-AFIP-AFIP y DI-2021-81-E-AFIP-AFIP, y al valor establecido por el Decreto N° 820/2020, vigente a la fecha de autorización.

Que, según surge de Orden N° 116, documento GEDO N° IF-2021-00560722-AFIP-SAPGDVAJGE#SDGADF, el oferente FLY SAFE GROUP de SEBASTIAN MANZO manifestó, con fecha 19 de mayo de 2021, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de la oferta en el proceso de referencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que, en tal sentido, el vencimiento de la oferta antes mencionada opera el día 09 de junio de 2021, conforme surge del detalle incorporado en el Orden N° 117, sin que corresponda en su caso la aplicación de penalidades ni sanciones, atento el oferente haber utilizado el mecanismo previsto en el referido artículo 39 del Régimen General de Contrataciones de AFIP.

Que se han registrado las reservas correspondientes en el sistema SIGMA a través del Expediente N° 2100160027, las cuales tendrán impacto en la partida presupuestaria 2.9.9., según constancia obrante en el Orden N° 112.

Que la División Adjudicaciones Generales ha intervenido en el marco de las competencias que le son propias.

Que en uso de las facultades otorgadas por la Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP y sus modificatorias DI-2020-115-E-AFIP-AFIP y DI-2021-81-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL JEFE (INT.) DEL DEPARTAMENTO ADJUDICACIONES Y EJECUCIÓN DE COMPRAS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el Proceso de Compra N° A0KG000000-0007-CDI21, de acuerdo con lo normado en el artículo 21, inciso 4), apartado 9) y artículo 22 (Trámite Simplificado) del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP).

ARTÍCULO 2°. - Rechácense por inconvenientes las ofertas presentadas por las firmas FLY SAFE GROUP de SEBASTIAN MANZO, HUGOS PUBLICIDAD S.R.L., DANIEL RAÚL LEZCANO y PROJEKTBUILD S.R.L., conforme lo expresado en el Considerando.

ARTÍCULO 3°. - Declárense inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas HUGOS PUBLICIDAD S.R.L., LATIN GRÁFICA S.R.L., ALBERDI NUÑES S.R.L., SOLO SOLUCIONES S.A., FLY SAFE GROUP de SEBASTIAN MANZO y PROJEKTBUILD S.R.L., por los motivos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 4°. - Adjudíquese la presente contratación a favor del oferente NDC SOLUCIONES GRAFICAS de NORBERTO DE CAMPOS por un importe total PESOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 72.418,50), de acuerdo al Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Condiciones Particulares, Circular N° 1, y presupuesto presentado.

ARTÍCULO 5°. - Las erogaciones a realizar con motivo de la presente contratación serán imputadas a la partida presupuestaria 2.9.9.

ARTÍCULO 6°. - Notifíquese a las firmas oferentes haciéndoles saber que contra el presente acto podrán interponer formal impugnación dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 53 del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese a la Subdirección General de Auditoría Interna en los términos de la Instrucción General N° 1/21 (SDGADF).

ARTÍCULO 8°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y continúese con las tramitaciones respectivas. Cumplido, archívese.

Jordan Tenenbaum

e. 10/06/2021 N° 39339/21 v. 10/06/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

**Disposición 84/2021**

**DI-2021-84-APN-DNSO#ANAC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO, el Expediente N° EX-2020-67083588- -APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009, N° 10-E de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 188-E de fecha 7 de julio de 2020, la Disposición N° 100-E de fecha 29 de octubre de 2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ANAC, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 estableció entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), las de determinar y difundir las reglamentaciones de aplicación a la Medicina Aeronáutica; como así también la de supervisar las evaluaciones de aptitud psicofísica, relacionadas con las funciones requeridas para poder otorgar un certificado de idoneidad aeronáutica.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 287 de fecha 30 de abril de 2021 se dictó con la finalidad de establecer una serie de medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios.

Que dicho DNU, en su Artículo 7°, instó a fomentar el teletrabajo para aquellos trabajadores y trabajadoras que puedan realizar su actividad laboral bajo esta modalidad, a la vez que, por intermedio del Artículo 11, estableció que los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional deberán priorizar la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo.

Que, en ese sentido, el Departamento de Evaluación Médica, dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional, destacó que el personal propuesto para realizar la Renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) por vía no presencial, cuenta con los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo esa modalidad de trabajo, permitiendo de esta forma que el usuario aeronáutico que no pudiera trasladarse hacia la ubicación en la que se encuentren los Médicos Examinadores Aeronáuticos (AMEs) o Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAEs) habilitados a tal fin, puedan renovar su Certificación Médica Aeronáutica (CMA) de forma no presencial (virtual).

Que esta ANAC dictó la Resolución N° 188-E, de fecha 7 de julio de 2020, por conducto de la cual se facultó al Departamento Evaluación Médica (DEM) dependiente de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de esta DNSO para que -previo establecimiento de un procedimiento al respecto- otorgara en forma directa una ampliación de validez de las CMA a aquellos titulares de certificados de idoneidad aeronáutica que así lo soliciten, por un plazo máximo de hasta NOVENTA (90) días corridos, contados desde el vencimiento de su Certificación Médica Aeronáutica (CMA) o desde el vencimiento de la misma incluida la prórroga otorgada por el Artículo 6° de la Resolución ANAC N° 101-E de fecha 20 de marzo de 2020.

Que, si bien la medida descripta en el considerando precedente subsistirá mientras dure la situación epidemiológica actual, resultó necesario arbitrar otros medios apropiados para la renovación de las CMA.

Que, a tal fin, la DNSO dictó la Disposición N° 100-E de fecha 29 de octubre de 2020, por conducto de la cual se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DE LA CERTIFICACION MEDICA AERONAUTICA (CMA) POR VIA NO PRESENCIAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID19 (IF-2020-68856979--APN-DNSO#ANAC).

Que la citada Disposición estableció una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su firma para el procedimiento en cuestión.

Que el Departamento Evaluación Médica dependiente de la Dirección de Licencias al Personal informó que el procedimiento previsto en la norma en análisis se desarrolló sin inconvenientes, ya sea por parte de los usuarios como de los profesionales de la salud actuantes.

Que en vista de las noticias de público y notorio conocimiento sobre el incremento de casos y la llegada de una segunda ola de contagios, se considera necesario mantener la vigencia de las herramientas otorgadas por la Disposición DNSO N° 100-E/20.

Que los medios tecnológicos disponibles, posibilitan a los usuarios que hayan agotado las prórrogas otorgadas en el marco de la emergencia epidemiológica acceder a medios alternativos para la renovación de su CMA, sin requerir que los mismos se trasladen para la tramitación de dicha renovación y -por ende- contribuyendo a reducir la circulación de personas en la vía pública, en consonancia con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias para detener la propagación del COVID-19.

Que la Directora a cargo de la Dirección de Licencias al Personal, ha intervenido en las actuaciones, prestando conformidad con todo lo allí actuado.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION GENERAL, LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de la Disposición N° 100-E de fecha 29 de octubre de 2020, que aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA (CMA) POR VIA NO PRESENCIAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 (Anexo I IF-2020-68856979--APN-DNSO#ANAC), a partir del día 28 de abril de 2021 y hasta el día 31 de agosto de 2021, pudiendo este plazo ser prorrogado o reducido si las circunstancias así lo requiriesen.

ARTÍCULO 2°.- Difúndase la presente medida por medio de la página "web" de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y cumplido, archívese.

ARTICULO 3°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese

Oscar Luis Donikian

e. 10/06/2021 N° 39391/21 v. 10/06/2021

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 4011/2021**

**DI-2021-4011-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el EX-2021-39513770- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de un reclamo de un consumidor ante el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Aceite de oliva, marca "Monte Olivo", cont. Neto 500cm<sup>3</sup>, Salud & Buen Gusto, Origen: San Rafael, Mendoza, Env. Diciembre 2020, Vto. Diciembre 2022, R.N.E. 3314257, R.P.N.A. 13624389, Primera Prensada en frío Extra Virgen", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que el citado reclamo se refiere a que según manifestaba el consumidor, el producto tendría olor y sabor no característico.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL realizó a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos), la consulta federal N° 6656 al Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza a fin de verificar si el registro de producto que se exhibe en el rotulo del producto investigado se encuentra autorizado, a lo que informó que el registro es inexistente.

Que el citado departamento del INAL verificó en la Base de datos del SIFeGA que no hay registros para el mencionado RNE.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 2697 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que continuando con las acciones de gestión, dicho Departamento verificó la promoción y venta en línea del mencionado producto, por ello, notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que el producto se halla en infracción a el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rotulo un número de RNE y RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen los números de RNE y RNPA mencionados.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de oliva, marca "Monte Olivo", Salud & Buen Gusto, Origen: San Rafael, Mendoza, R.N.E. 3314257, R.P.N.A. 13624389, Primera Prensada en frío Extra Virgen", por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rotulo un número de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-42230453-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTICULO 2°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 3314257 y RNPA N° 13624389, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un número de RNE y RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia ilegales.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2021 N° 39563/21 v. 10/06/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 4012/2021**

**DI-2021-4012-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el Expediente EX-2020-90162253-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

**CONSIDERANDO**

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de una denuncia realizada ante el Servicio de Domisanitarios – Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y productos de Higiene Personal, por parte de la firma C.L.P SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta ante esta Administración Nacional en carácter de Elaborador indirecto, importador/exportador de los siguientes productos: Aromatizantes (sólidos, líquidos), detergentes (sólidos, líquidos), productos para acondicionamiento de ropa (sólidos, líquidos), limpiadores (sólidos, líquidos), sanitizantes/desodorizantes (sólidos, líquidos), desinfectantes (sólidos, líquidos), productos a base de bacterias (sólidos, líquidos), productos para acabado de superficies (sólidos, líquidos), desincrustantes (sólidos, líquidos), removedores (sólidos, líquidos), de productos domisanitarios, según RNE N° 010045420, Disposición ANMAT N° 12382/16.

Que la mencionada firma presentó información sobre la adulteración de un producto de su titularidad, en donde detectó que la firma identificada en el rótulo como INSUMOS QUÍMICOS BIOPLAS, habría accedido a sus

productos retirándoles posteriormente las etiquetas originales, reemplazándolas por otras de papel en las que se mantiene la marca de la firma denunciante, BACTER ACTION (Variedad: HERBAL) y se agrega el nombre BIOPLAS.

Que por otra parte, las instrucciones de uso del producto detallan prácticamente la misma información provista en el rótulo autorizado para el mencionado producto, pero sin que conste el nombre de la firma denunciante C.L.P. S.R.L., con el agravante de que el rotulado reza eficacia sobre familia Coronaviridae.

Que en cuanto a la trazabilidad del bidón habría resultado posible para la firma denunciante identificarlo, según ha declarado, ya que en él se habría conservado la codificación original y la firma C.L.P. S.R.L. posee el correspondiente certificado de análisis del lote fabricado con fecha 02/10/2020, una de cuyas unidades, comercializada por la firma INSUMOS QUIMICOS BIOPLAS, pudo ser adquirida por el titular del registro del producto original.

Que los datos de registro de dicho producto constan en las Disposiciones ANMAT N° 6668/19 y 4374/19 y en el correspondiente Certificado de RNPUD N° 0250019, que al igual que los rótulos autorizados constan en orden N° 14, IF-2021-14765025-APN-DVPS#ANMAT; asimismo, la composición aprobada consta en orden N° 13, IF-2019-20574569-APN-DVPS#ANMAT.

Que Por otra parte los principales datos son los siguientes: Denominación: DESINFECTANTE DE SUPERFICIES – Variedades: Sin fragancia y Herbal – Marca: BACTER ACTION – Origen: Argentina – Titular del producto: C.L.P. S.R.L. RNE N° 010045420.

Que según la firma denunciante el líquido contenido en el envase que porta el rótulo adulterado, poseería las mismas características físico-químicas que los elaborados para la firma C.L.P. S.R.L.

Que para el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, de acuerdo a lo declarado por la firma denunciante y a la verificación documental realizada por esa área técnica, el producto denunciado resulta ser ilegítimo en su carácter de adulterado.

Que en las presentes actuaciones constan los siguientes documentos aportados por la firma denunciante C.L.P. S.R.L. en el RE-2020-90162173-APN-DVPS#ANMAT, según se detalla a continuación: Fotografía del bidón y rótulo con el que INSUMOS QUIMICOS BIOPLAS está comercializando el producto, Factura en la que aparece la razón social MANTOVANI MAXIMILIANO GUIDO, emitida por la compra de 2 BIDONES x 5L AMONIO CUATERNARIO, AROMA HERBAL; hoja de seguridad de INSUMOS QUIMICOS BIOPLAS; certificado de análisis correspondiente al lote 18099 que fue elaborado por C.L.P. S.R.L., y se corresponde con el lote que figura en el envase de INSUMOS QUIMICOS BIOPLAS y certificado SENASA C-1005 otorgado a C.L.P. S.R.L., los que dan cuenta de los hechos denunciados.

Que en consecuencia, y considerando que los establecimientos y productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder comercializar los productos en cumplimiento con las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y N° 709/98 y las Disposiciones ANMAT N° 7293/98 y N° 7292/98 y sus modificatorias, con el fin de que la Administración Nacional esté en condiciones de garantizar su calidad, seguridad y eficacia, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todas las presentaciones y todos los lotes del producto rotulado como: “AMONIO CUATERNARIO PARA USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, marca BACTER ACTION BIOPLAS - Variedad HERBAL. Distribuye: INSUMOS QUÍMICOS BIOPLAS – insumosquimicos.bioplas@gmail.com – Tel: 011-21147282 – WhatsApp: 1132878054”; asimismo, sugiere comunicar la medida a la autoridad sanitaria del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todas las presentaciones y de todos los lotes del producto rotulado como: “AMONIO CUATERNARIO PARA USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, marca BACTER ACTION BIOPLAS - Variedad HERBAL. Distribuye: INSUMOS QUÍMICOS BIOPLAS – insumosquimicos.bioplas@gmail.com – Tel: 011-21147282 – WhatsApp: 1132878054”, por ser un producto domisanitario adulterado.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 10/06/2021 N° 39565/21 v. 10/06/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1376/2021**

**DI-2021-1376-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32721393- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Gustavo VOBORIL en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-30599714-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355

del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Gustavo VOBORIL (DNI N° 41.008.501), por el período comprendido entre el 12 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 10/06/2021 N° 39171/21 v. 10/06/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1377/2021**

**DI-2021-1377-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-28484628--APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Jorge Alberto GALVAN en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 29 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021- 26362132-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen

previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Jorge Alberto GALVAN (DNI N° 30.478.025), por el período comprendido entre el 29 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 10/06/2021 N° 39172/21 v. 10/06/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1378/2021**

**DI-2021-1378-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-28280453--APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Pablo Daniel RODRIGUEZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el

artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 29 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-26362132-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Pablo Daniel RODRIGUEZ (DNI N° 30.398.909), por el período comprendido entre el 29 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 1379/2021****DI-2021-1379-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-28183410- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la señorita Josefina HAILS en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 29 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021- 26362132 -APN-DNGIYPS#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la señorita Josefina HAILS (DNI N° 41.695.236) por el período comprendido entre el 29 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN CÓRDOBA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 10/06/2021 N° 39181/21 v. 10/06/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1380/2021**

#### **DI-2021-1380-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-28824662- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Mauricio Andrés SPECTOR en la función de Chofer, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 29 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-26362132-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Mauricio Andrés SPECTOR (DNI N° 28.772.019), por el período comprendido entre el 29 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Chofer de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 10/06/2021 N° 39199/21 v. 10/06/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1381/2021**

**DI-2021-1381-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-35681684- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Leonardo Martin LOPEZ VAZQUEZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 20 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-33870795-APN-DNGIYPS#JGM

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen

previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Leonardo Martin LOPEZ VAZQUEZ (DNI N° 33.951.945), por el período comprendido entre el 20 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 10/06/2021 N° 39200/21 v. 10/06/2021

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 1382/2021

DI-2021-1382-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34661923- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Sergio Daniel SERPA en la función de CHOFER, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I

del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021- 30599714-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Sergio Daniel SERPA (DNI N° 21.141.578), por el período comprendido entre el 12 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Chofer de la DELEGACIÓN ALMIRANTE BROWN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA****Disposición 457/2021****DI-2021-457-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-15754473-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 24 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891, la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 y la Disposición N° 996 del 24 de octubre de 2019, ambas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que la Disposición PSA N° 996/19 derogó el Apéndice 10 del PNSAC, aprobando a su vez el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 25 (RSA N° 25) “REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA EN SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS”.

Que existiendo la necesidad de proporcionar una guía con mayor detalle a todos los actores que intervienen en el transporte seguro de armas de fuego y/o municiones por vía aérea, se considera esencial la modificación del Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 25.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia, comprobando el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para la adopción de la medida contemplada en la presente Disposición.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la enmienda al Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 25 (RSA N° 25) “REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA EN SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS”, que como Anexo (DI-2021-47417222-APN-DDA#PSA), integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Anexo a la Disposición PSA N° 966/19, por la enmienda que se prueba en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La citada enmienda entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7301/2021**

04/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-889: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar con vigencia a partir del 14.06.21 como punto 3.18. de las normas de "Exterior y cambios", lo siguiente:

"3.18. Acceso con "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021".

3.18.1. Los clientes que cuenten con una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021" quedarán exceptuados del requisito de conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios en aquellas operaciones en que se prevea tal opción.

En todos los casos, se deberá acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables a la operación en virtud de la normativa cambiaria vigente.

3.18.2. Para tramitar una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021" el exportador deberá nominar una única entidad financiera local que será la responsable de emitir las correspondientes certificaciones y remitirlas a las entidades por las cuales el cliente desee acceder al mercado.

La entidad nominada podrá emitir una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021" cuando se verifiquen la totalidad de los siguientes requisitos:

3.18.2.1. El valor FOB de las exportaciones de bienes comprendidos en los puntos 7.1.1.2 a 7.1.1.5. embarcados en el año 2021 y que cuenten con una certificación de cumplimiento en el marco del SECOEXPO, es superior al valor FOB de sus exportaciones para ese mismo conjunto de bienes embarcadas en todo el año 2020.

A los efectos de este cómputo no deberán considerarse los bienes exportados a través de operaciones exceptuadas del seguimiento en virtud de lo dispuesto en el punto 8.5.17. de las normas de "Exterior y Cambios", las exportaciones a consumo con despacho de importación temporaria (DIT) o aquellos que cuenten con las ventajas aduaneras "EXPONOTITONEROSO" o "PROMOEXPO".

3.18.2.2. El exportador no registra a la fecha de emisión permisos con plazo vencido para el ingreso y liquidación de las divisas en situación de incumplimiento. Los permisos que revistan la condición de "incumplido en gestión de cobro" no serán considerados a estos efectos.

3.18.2.3. El exportador registró exportaciones de bienes en el año 2020.

3.18.2.4. El monto de las certificaciones emitidas, incluyendo la que se solicita emitir, no supera el equivalente en moneda extranjera al monto máximo establecido para el exportador por lo dispuesto en el punto 3.18.3.

3.18.2.5. La entidad cuenta con una declaración jurada del exportador en la que deje constancia de que el aumento de las exportaciones corresponde a nuevas operaciones comerciales de carácter genuino y no a exportaciones de bienes previamente realizadas por terceros que se registran a su nombre en virtud de acuerdos con el tercero u otros.

3.18.2.6. La entidad cuenta con una declaración jurada del exportador en la que deje constancia de que, en caso de haber sido convocados tanto él como su grupo económico a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no han rechazado participar en tales acuerdos ni han incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente.

3.18.3. El monto máximo de las certificaciones será calculado a partir de considerar aquel que resulte menor entre el aumento total que surge del cómputo dispuesto en el punto 3.18.2.1. y el equivalente al 30 % del valor FOB de las exportaciones computables para el año 2020.

El monto máximo de las certificaciones para el exportador, que será informado a las entidades por el BCRA, quedará determinado a partir de asignar los siguientes coeficientes según el tipo de bien en que se registró el aumento:

3.18.3.1. 5 % cuando corresponda a bienes que tienen asignado un plazo de 30 días corridos en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1.1.2.

3.18.3.2. 10 % cuando corresponda a bienes que tienen asignado un plazo de 60 días corridos en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1.1.3.

3.18.3.3. 15 % cuando corresponda a bienes que tienen asignado un plazo de 180 o más días corridos en virtud de lo dispuesto en los puntos 7.1.1.4. y 7.1.1.5.

En el caso de que el exportador combine aumentos y disminuciones en los distintos tipos de bienes y/o el aumento total supere el equivalente al 30% del monto computable para el año 2020 a partir de aumentos registrados en distintos tipos de bienes, el cómputo se hará en base a una distribución entre las distintas categorías en las cuales hubo aumento.

3.18.4. La entidad nominada por el exportador que el seguimiento de este mecanismo, antes de la emisión de cada certificación, deberá constatar en la información suministrada por el BCRA a tal efecto: el monto máximo total que pueden acumular las certificaciones emitidas a favor de un exportador y que el exportador no tiene permisos en situación de incumplimiento.

El BCRA considerará inicialmente como entidad nominada por el exportador para la emisión de la "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021" a aquella entidad que, a la fecha de emisión de la presente, conste como entidad nominada en una mayor cantidad de permisos embarcados por el exportador en el año 2021. En caso de que el exportador realice su primera exportación del año 2021 con posterioridad a la emisión de la presente se seleccionará a la entidad nominada para la misma.

Cuando el exportador desee modificar la entidad nominada para la emisión de las certificaciones, la entidad a cargo del seguimiento deberá notificarle la voluntad del exportador a la nueva entidad. En el caso de aceptar, la nueva entidad quedará habilitada para emitir nuevas certificaciones una vez que el cambio de entidad haya quedado registrado en el BCRA y la entidad previa le haya remitido el detalle de las certificaciones emitidas a nombre del exportador hasta ese momento.

2. Incorporar a partir del 14.06.21 entre las operaciones del punto 3.2. de las normas de "Exterior y cambios" que tienen acceso para realizar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior sin la conformidad previa del BCRA, lo siguiente:

"3.2.7. Pago del capital de deudas a partir del vencimiento, cuando el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021" emitida en el marco del punto 3.18., por el equivalente al valor que se abona."

3. Incorporar a partir del 14.06.21 entre las situaciones del punto 3.4. de las normas de "Exterior y cambios" que tienen acceso al mercado de cambios para girar utilidades y dividendos a accionistas no residentes sin la conformidad previa del BCRA, lo siguiente:

"3.4.4.3. Cuento con una certificación de incremento de exportaciones de bienes.

El cliente cuenta con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021" emitida en el marco del punto 3.18., por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona."

4. Incorporar a partir del 14.06.21 como segundo párrafo del punto 3.5.7. de las normas de "Exterior y cambios", que establece el requisito de conformidad previa para la cancelación de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada, lo siguiente:

"El mencionado requisito tampoco resultará de aplicación cuando el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18. por el equivalente del monto de capital que se abona".

5. Reemplazar a partir del 14.06.21 el punto 3.17.3. de las normas de "Exterior y cambios", referido a la refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31.12.2021, por el siguiente:

"3.17.3. El plan de refinanciación deberá basarse en los siguientes criterios:

3.17.3.1. el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40 % del monto de capital que vencía. En caso de superarlo, se cuenta con una "certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021" emitida en el marco del punto 3.18., por el equivalente al valor en que se excede el mencionado porcentaje.

3.17.3.2. el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 (dos) años.

Adicionalmente a la refinanciación otorgada por el acreedor original, el esquema de refinanciación se considerará cumplimentado cuando el deudor acceda al mercado de cambios para cancelar capital por un monto superior al 40 % del monto del capital que vencía, en la medida que el deudor por un monto igual o superior al excedente sobre el 40 %, cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021" emitida en el marco del punto 3.18. por el equivalente al valor en que se excede el mencionado porcentaje y/o registre liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9.10.2020, en concepto de:

- i) emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior;
- ii) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3."

6. Incorporar con vigencia a partir del 14.06.21 entre las situaciones exceptuadas del requisito de conformidad previa del BCRA en el marco de las normas complementarias dispuestas en materia de pagos de importaciones de bienes, lo siguiente:

"10.11.X. se trate del pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. y el cliente cuenta con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021" emitida en el marco del punto 3.18., por el equivalente al valor del monto que se pretende abonar."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 10/06/2021 N° 39551/21 v. 10/06/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/06/2021	al	04/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	04/06/2021	al	07/06/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	07/06/2021	al	08/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	08/06/2021	al	09/06/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	09/06/2021	al	10/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/06/2021	al	04/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	04/06/2021	al	07/06/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	07/06/2021	al	08/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	08/06/2021	al	09/06/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	09/06/2021	al	10/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 18/05/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 25%TNA, hasta 180 días del 28,50%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 10/06/2021 N° 39566/21 v. 10/06/2021

## **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A ROBERTO JAVIER ACHEGURE, DE LA DDNG "R" NRO 126 DEL 09 DE ABRIL 2021 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL, COMO "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME" A PARTIR DE LA FECHA AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: 2. CABO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD VIAL), ROBERTO JAVIER ACHEGURE (MI 35.059.820 – CE 77495), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN SEGURIDAD VIAL "AUTOPISTAS SUR". FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 10/06/2021 N° 39352/21 v. 14/06/2021

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

Se notifica a la firma CAHEM S.A. lo expresado en la parte dispositiva de la DISPOSICIÓN ONC 113/2020 según el texto que a continuación se transcribe:

"LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese a CAHEM S.A. una sanción de APERCIBIMIENTO en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS como consecuencia de la aplicación de la multa por el incumplimiento del plazo total contemplado para la ejecución de la obra "Plan Once Etapa Dos – Eje Perón – Fachadas".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a CAHEM S.A., haciéndose saber que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración –que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio– dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

María Eugenia BERECIARTUA

Titular Oficina Nacional de Contrataciones

Jefatura de Gabinete de Ministros"

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Liliana Alcaraz, Asistente administrativa, Coordinación de Gestión Documental y Administrativa de Innovación Pública.

e. 10/06/2021 N° 39393/21 v. 14/06/2021

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 23 de abril de 2021:

RSG 174/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Galarza, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición 2-E/2021 (AD GUAL): TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN (3.381) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y mochilas). Expedientes: Actas Lote 026: 35 y 49/2014; 156/2015; 220/2016; 32, 96, 127 y 138/2017; 34 y 49/2019.

RSG 175/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Abra Pampa, Provincia de Jujuy, los bienes comprendidos en la Disposición 15-E/2021 (AD LAQU): CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (454) artículos de primera necesidad (alimentos y artículos de limpieza). Expedientes: Actas GSM 034: 46, 48, 50, 51, 53, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 72, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 301, 302, 305, 306, 307, 308, 310, 314, 316, 317, 318, 320, 321, 322, 324, 325, 326, 331, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 341 y 369/2021.

RSG 176/2021 que cede sin cargo a Cáritas Argentina, Diócesis de Formosa, los bienes comprendidos en la Disposición 4-E/2021 (AD CLOR): CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5.478) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 012: 46, 319 y 450/2011; 32, 196, 226, 236, 246 y 325/2017; 30, 130, 181, 623, 776, 908, 926 y 943/2018; 72, 268, 274, 526, 549, 552, 556, 560, 562, 563, 564 y 565/2019; 16, 65, 76, 77, 83, 85, 96, 375, 379, 536, 574, 575, 702, 712, 713, 779 y 781/2020.

RSG 177/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 33-E/2021 (AD POSA): TREINTA Y NUEVE (39) aires acondicionados. Expedientes: Actas Alot 046: 1783/2015; 245, 460, 840, 971, 2477, 2871, 2873, 2996, 3225, 3324, 3331 y 3391/2016; 299, 531, 566, 716, 2348, 2349 y 2433/2017; 525, 661 y 2012/2018.

RSG 178/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Javier, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en las Disposiciones 46-E/2020 y 2-E/2021 (AD SAJA): DOSCIENTOS UN (201) artículos varios (materiales para construcción, herramientas manuales, mobiliario, rollos de sogas, sembradoras manuales, motores y botes de aluminio). Expedientes: Actas Alot 054: 49 y 131/2014; 38 y 130/2015; 128, 145 y 158/2016; 72 y 80/2017; 54/2018; 61/2019; 9/2020.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 10/06/2021 N° 39256/21 v. 10/06/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-487-APN-SSN#MEC Fecha: 08/06/2021

Visto el EX-2018-27797100-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DENTRO DEL QUÍNTUPLO DE LA TERRITORIAL VIDA Y SALUD COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2018. CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 23 DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA TERRITORIAL VIDA Y SALUD COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/06/2021 N° 39363/21 v. 10/06/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FIUMARA, Francisco (D.N.I. N° 19.030.553), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 08/06/2021 N° 38639/21 v. 10/06/2021

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ADEN, Luis Eduardo (D.N.I. N° 11.620.675), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 08/06/2021 N° 38656/21 v. 10/06/2021

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido TOJO, Héctor Enrique (D.N.I. N° 12.900.094), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 08/06/2021 N° 38667/21 v. 10/06/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido KLOTZ, Gustavo Roberto (D.N.I. N° 14.407.976), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 08/06/2021 N° 38679/21 v. 10/06/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**